

APORTACION AL ESTUDIO DE LA NOBLEZA EN LA
EDAD MEDIA: LA CASA SEÑORIAL DE BENAVIDES

M.ª Concepción Quintanilla Raso

Es de sobra conocido el interés que han despertado en el panorama actual de la investigación histórica los estudios nobiliarios, no sólo desde un punto de vista genealógico, sino especialmente como una importante faceta de la historia socio-económica, en función de los extensos patrimonios de la nobleza. Con el presente trabajo nos proponemos contribuir, en cierto modo, al conocimiento de estos interesantes temas, aportando el estudio de una de las muchas casas señoriales que tuvieron su punto de arranque en los siglos centrales de nuestra Edad Media.

La documentación básica para llevar a cabo este estudio se encuentra en el Archivo Ducal de Medinaceli, en Sevilla, y se contiene fundamentalmente en los 67 legajos correspondientes a la sección de Santisteban del Puerto, nombre de la villa jiennense que los Benavides poseyeron, primero en concepto de señorío y poco más tarde con el título condal¹. Como complemento a los documentos de esta sección hemos revisado la llamada Histórica, en la que hemos encontrado algunos relacionados con nuestro tema. Por último, también hemos tenido en cuenta varios privilegios rodados referentes a la familia Benavides, de entre los muchos que componen la espléndida colección de este Archivo.

Junto a las documentales, las fuentes narrativas juegan también un papel muy destacado, sobre todo por lo que respecta al conocimiento de la personalidad y actividades de cada uno de los titulares de esta familia. Entre ellas conviene destacar la serie de crónicas analizadas con toda atención en un intento de encontrar referencias a estos personajes; desde la Crónica de Fernando IV a la de Enrique II, pasando por las de Alfonso XI y Pedro I. A ellas se unen las colecciones documentales, catálogos y algunas obras de carácter local o genealógico.

Resultado de esta investigación ha sido el estudio del desarro-

1. La concesión del señorío de Santisteban del Puerto la otorgó Enrique II a Men Rodríguez de Benavides en 1371, y el documento que recoge esta concesión se encuentra en el A. D. M. Privilegio Rodado, núm. 55 (inserto). En 1473, Enrique IV le concedió a Men Rodríguez de Benavides —tercero de este nombre— el título de conde de Santisteban del Puerto, y el documento se halla en el A. D. M. Sección Histórica, Leg. 343-3.

llo histórico del linaje de los Benavides y de la constitución de su patrimonio, desde fines del siglo XIII hasta el último cuarto del XIV. La cronología del tema viene impuesta, en parte, por el hecho de que este período está dotado de unidad en sí mismo, en cuanto que hasta finales del siglo XIV los Benavides tomaron como centro de sus intereses la región leonesa, mientras que a partir de esa fecha, anexionados a la Casa andaluza de Biedma y convertidos en señores de Santisteban del Puerto, entraron a formar parte de los linajes nobiliarios de Andalucía. En un principio nos movió a la elección de este tema el deseo de estudiar lo que creíamos que era una casa señorial plenamente andaluza desde sus orígenes; no obstante, hemos creído oportuno hacer un análisis detenido de los comienzos de este linaje y del inicio de la formación de su patrimonio a partir de las noticias más antiguas que nos proporcionan las fuentes documentales del Archivo de Medinaceli. Dejamos para un trabajo posterior el estudio de la segunda etapa de la historia medieval de la Casa de Benavides.

En esta clase de trabajos resulta siempre conveniente estudiar el desarrollo histórico del linaje, especialmente en aquellos casos en los que la familia no es suficientemente conocida, como es el de los Benavides. Es necesario, por tanto, que antes de adentrarnos en el análisis de su patrimonio señorial sepamos cuáles han sido las personas que lo han constituido. No pretendemos, sin embargo, realizar un estudio puramente genealógico, sino que vamos a dedicar nuestra atención a averiguar qué cargos públicos desempeñaron, cuál fue la intervención de estos personajes en las tareas del gobierno, qué relaciones mantuvieron con los monarcas, en suma, a reseñar todas aquellas actividades que les sirvieron para incrementar su prestigio social y su fortuna.

LOS ORIGENES

La mayoría de los autores consultados coinciden en afirmar el origen regio de esta familia, ratificando que el progenitor de la Casa de Benavides fue un hijo natural de Alfonso VII, llamado Fernando Alfonso². Según esta interpretación, Fernando Alfonso recibió de su padre el señorío de la villa leonesa de Benavides, de la que él mismo y todos sus descendientes tomaron el nombre.

Su hijo Pedro Fernández de Benavides le sucedió en la titularidad de la casa, y es el primer personaje del que hemos obtenido

2. Citemos, entre otros, a LÓPEZ DE HARO, en su obra *Nobiliario Genealógico de los Reyes y Títulos de España*. Madrid, 1622, t. I, p. 342 y a VILLAR Y MACÍAS, en su *Historia de Salamanca*. Salamanca, 1887, t. 1, p. 386.

datos documentales. Fue contemporáneo de Alfonso IX de León y las citas más antiguas hacen referencia a su actuación como merino del reino leonés, aproximadamente desde 1188 a 1194³; como tal, se encargaría de asuntos varios, ya que en la práctica el merino, pese a su función judicial, resultaba ser un personaje político que entendía sobre cuestiones financieras e incluso se ocupaba de vigilar la hacienda del monarca⁴. Pedro Fernández debió ser persona de confianza del rey, el cual le nombró mayordomo de su esposa doña Berenguela y encargado de la administración de sus bienes⁵. Pero pronto, en 1214, lo encontramos desempeñando el oficio de merino mayor en Castilla⁶; es posible que acompañase a doña Berenguela en su regreso a tierras castellanas, cuando en 1204 el Papa anuló su matrimonio con el monarca por razones de consanguinidad. Lo cierto es que, al menos desde esa fecha había trocado sus cargos y su residencia en León por la dignidad de merino mayor de Castilla.

De su hijo y sucesor en la Casa no sabemos más que el nombre. Fue un tal Suer Pérez de Benavides, que vivió durante el reinado de Fernando III, y quizás de Alfonso X. Le sucedió como titular del linaje su hija doña María Suárez de Benavides, que traspasó su apellido y sus propiedades a su hijo Alfonso Pérez.

Sin duda, Alfonso Pérez de Benavides no sería persona muy destacada en su época, ya que la Crónica de Sancho IV no menciona su nombre. En cuanto a las fuentes documentales, hemos encontrado una confirmación de privilegios otorgada por este monarca en 1285 y dirigida a un individuo llamado Juan Alfonso, hijo de Alfonso Pérez de Benavides⁷. Al parecer, Alfonso Pérez no detentaba ningún cargo en la administración ni en el gobierno, ya que el documento sólo cita su nombre, sin mencionar su dignidad; por otra parte, aunque el texto es poco expresivo, al menos nos permite saber que en esa fecha Alfonso Pérez estaba casado con doña Teresa Rodríguez Tenorio y era padre de Juan Alfonso de Benavides.

3. J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, C. S. I. C., Madrid, 1944, t. I, p. 326.

4. Sobre las funciones del merino, véase la obra de A. SINUÉS RUIZ, *El merino*, C. S. I. C., Zaragoza, 1954.

5. J. GONZÁLEZ, en su obra *Alfonso IX*, t. I, p. 94, afirma que la dote que el monarca entregó a su esposa quedó confiada a doce caballeros, entre los cuales estaba Pedro Fernández de Benavides.

6. M. VILLAR Y MACÍAS, *op. cit.*, t. I, p. 386.

7. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 1-38.

LA CASA DE BENAVIDES

La familia Benavides, oriunda de León como hemos visto, comienza a ser verdadero objeto de nuestro estudio a partir de aquellos personajes cuya actuación está perfectamente documentada en el Archivo Ducal de Medinaceli.

El primero de ellos es Juan Alfonso de Benavides, hijo de Alfonso Pérez, antes citado. La noticia más antigua que hemos hallado sobre él es ciertamente interesante; se trata de su participación en la defensa de Mayorga, plaza que cercaron el infante don Juan y Jaime II de Aragón en 1296. La recompensa por este servicio la recibió poco después en dos privilegios otorgados por Fernando IV. De ellos vamos a tratar más adelante.

La estrecha relación que, al parecer, mantuvo Juan Alfonso con el rey, ha impulsado a algunos autores a considerarlo como válido de Fernando IV⁸. No podemos admitir esta afirmación con absoluta seguridad porque carecemos de otros testimonios, pero sí es cierto el aprecio que el monarca sentía por él, ya que la crónica relata lo afectado que se encontraba Fernando IV ante el asesinato de Juan Alfonso —que tuvo lugar en Palencia en 1309— y cómo mandó ajusticiar tres años después a los hermanos Carvajales por considerarlos culpables del crimen⁹.

El principal interés que tiene para nosotros este personaje —del que no sabemos que hubiera desempeñado ningún cargo importante— radica en que, en 1306, recibió de Fernando IV la concesión del señorío jurisdiccional del lugar de Benavides¹⁰. Esta villa pertenecía anteriormente a la familia Benavides en concepto de señorío solariego o territorial, pero tras haber adquirido la facultad jurisdiccional, la poseían, según la fórmula que Moxó califica como de «señorío jurisdiccional pleno»¹¹.

Con Juan Alfonso de Benavides la familia enlazó con la de los Godínez, señores de Cilleruelo. Más adelante comprobaremos cómo su boda con doña Teresa Alfonso Godínez redundó en pro del patrimonio de los Benavides, que se vio acrecentado con algunos bienes aportados por ella al matrimonio.

Dos de sus hijos le sucedieron como titulares del linaje: el primogénito, Pedro Alfonso, y Juan Alfonso, al que muchos autores llaman «el mozo» para distinguirlo de su padre.

8. Era de esta opinión D. Vicencio de Vidania, que lo puso de manifiesto en su obra *Memorial de servicios de la Casa de Benavides*, Nápoles, 1696, p. 118.

9. «Crónica de Fernando IV de Castilla», editada por C. RosSELL, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, B. A. E., Madrid, 1875, t. I, p. 169.

10. A. D. M. Privilegio Rodado número 19, fechado en León el 28 de agosto de 1306.

11. Véase a este respecto el artículo de S. DE MOXÓ, «Los Señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», publicado en «Hispania», 1964, núm. 94, pp. 185-237.

La actividad de Pedro Alfonso de Benavides se desarrolló durante escasos años. La documentación en la que basamos nuestro trabajo no recoge ninguna noticia interesante sobre este individuo; sólo en la bibliografía hemos hallado una referencia sobre su actuación junto a su pariente Alonso Jufre Tenorio, cuando éste, aprovechando el desconcierto general del reino durante la minoría de Alfonso XI, se alzó con Sevilla frente al infante don Felipe, en 1325. La participación de Pedro Alfonso se redujo a su papel como emisario de los sevillanos, los cuales le enviaron para que explicase a Alfonso XI la situación y solicitase la aprobación de las medidas que habían tomado ¹².

Su hermano Juan Alfonso heredó el apellido y el patrimonio de la Casa a su muerte. Durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I ocupó diversos e importantes puestos, que lo acreditaron como un fiel colaborador de ambos monarcas. Por todo ello lo consideramos como uno de los personajes más interesantes de esta familia.

La Crónica de Alfonso XI nos acredita que Juan Alfonso de Benavides se crió en la Corte, y estamos seguros de que esta circunstancia resultaría decisiva para el desarrollo de su brillante carrera ¹³. En 1328 ya encontramos su nombre citado en un privilegio con el calificativo de portero mayor del reino de León, oficio de carácter ejecutivo en directa relación con los asuntos judiciales ¹⁴.

Antes del 28 de septiembre de 1336, Alfonso XI le había nombrado además mayordomo de su hijo, el futuro Pedro I ¹⁵. En ocasiones —y ésta sería una de ellas— el mayordomo desempeñaba una función de carácter doméstico y privado, y era sobre todo una persona de confianza que velaba por su protegido. En esta tarea, Juan Alfonso de Benavides estaba supeditado al mayordomo mayor del infante, título que en esta fecha detentaba Vasco Rodríguez ¹⁶.

La activa política reconquistadora de Alfonso XI dio ocasión a Juan Alfonso para destacarse pronto como un excelente militar. En 1339, pese a las treguas firmadas años antes, comenzó de nuevo el conflicto de Castilla contra Marruecos y Granada; al año siguiente Abulhasan de Marruecos y el rey de Granada decidieron sitiar Tarifa, y el monarca castellano recurrió a Juan Alfonso de Benavides para enviarle a defender la plaza, al tiempo que enviaba cartas a los caballeros que estaban allí para advertirles que debían

12. Este episodio lo relata J. GUICHOT en su obra *Historia de la Ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1878, t. III, p. 251.

13. «Crónica de Alfonso XI», editada por F. CERDÁ Y RICO, *Crónica de Don Alfonso el Onceño*, 2.ª edición, Madrid, 1787, p. 420.

14. A. D. M., Sec. Histórica, 287-10.

15. A. D. M., Privilegio Rodado, núm. 27.

16. *Ibidem*.

obedecer al caudillo que les designaba¹⁷. El 23 de septiembre el sultán marroquí cercó la plaza y en ella resistieron heroicamente sus defensores hasta el éxito total castellano en la batalla del Salado. Fue éste uno de los servicios militares de la familia Benavides que obtuvo más recompensas de los monarcas, y, por tanto, uno de los que más contribuyó a incrementar su patrimonio.

Aunque ya no de un modo tan relevante, también tomó parte Juan Alfonso en los sucesos del cerco de Algeciras, en 1342. En la crónica leemos que él, junto con otros caballeros y el Concejo de Córdoba, fue a acampar a una zona cerca del mar, mientras se efectuaban los preparativos para la lucha; también se cita su nombre en el pasaje correspondiente a los momentos anteriores al combate, que se desarrolló en el río Palmones en noviembre de 1343¹⁸.

Finalizado el reinado de Alfonso XI continuó colaborando en las tareas de gobierno y en los acontecimientos bélicos durante la monarquía de Pedro I. Le unían con el nuevo monarca los lazos de relación personal —recordemos que había sido su mayordomo cuando Pedro era infante— y esto tendría que influir favorablemente para Juan Alfonso. Ya era justicia mayor de la casa del rey en el primer año del reinado, en 1350¹⁹. Hasta su muerte desempeñó este cargo con el que continuaba su actuación en la línea de los oficios judiciales, con los que inició su carrera.

La Crónica de Pedro I nos facilita información amplia y provechosa para completar las noticias que nos suministran las fuentes documentales. En ella se narra cómo el rey envió a Juan Alfonso de Benavides en 1353 a la búsqueda de unos caballeros que acudían a Olmedo para tratar de solucionar la ruptura de Pedro I con su esposa doña Blanca²⁰. Esta persecución fallida —los individuos huyeron, avisados por María de Padilla— fue una de las primeras intervenciones de Juan Alfonso como colaborador del monarca.

En un documento fechado en septiembre de 1354 aparece su nombre junto con los títulos de justicia mayor de la casa del rey «...e mayordomo de la reyna doña Blanca...»²¹ Dadas las desavenencias entre el rey y su esposa y la consiguiente conjuración de algunos magnates para reivindicar los derechos de la reina, pensamos que el hecho de que Pedro I pensara en Juan Alfonso para

17. «Crónica de Alfonso XI», *op. cit.*, p. 420.

18. *Ibidem*, pp. 510 y 529.

19. Con ese título se le cita en el documento recogido en el A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 23-22. Se trata de una carta de compra de unos bienes efectuada el 23 de agosto de 1350 por «...doña María, moger de Johan Alffon de Benavides, justicia mayor en casa de nuestro señor el Rey...».

20. «Crónica de Pedro I», P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas de los Reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*, Madrid, 1779, t. I, pp. 108-110.

21. A. D. M., Sec. Histórica, 287-14.

encomendarle esta misión debe interpretarse como una prueba de confianza hacia él.

También nos consta por fuentes documentales que en noviembre de 1354 Juan Alfonso de Benavides ocupaba el cargo de notario mayor de Andalucía, y como tal se incluye en la lista de confirmantes de un privilegio rodado de esa fecha²². Este era uno de los cargos de la cancillería real, similar al de los notarios mayores de Castilla, León y Toledo, todos los cuales se encargaban de redactar y autenticar los documentos regios.

El reinado de Pedro I fue época de frecuentes luchas y en todas ellas participó Juan Alfonso de Benavides. En unas ocasiones actuó como parlamentario, y otras veces colaboró defendiendo plazas fuertes, pero siempre lo encontramos envuelto en los avatares de la guerra. En 1357 se firmó en las afueras de Tudela una tregua entre Castilla y Aragón; por parte castellana fueron los negociadores tres personajes, uno de los cuales era Juan Alfonso²³. La duración de esta tregua se redujo a poco más de un mes, e inmediatamente la lucha se reanudó. De nuevo, en la primavera de 1359 se abrió una esperanza de paz: a instancias de un mensajero pontificio ambas potencias aceptaron entablar negociaciones en Almazán, y el monarca castellano envió allí a algunos individuos a los que SUÁREZ FERNÁNDEZ califica como sus «consejeros inmediatos». Entre ellos iba Juan Alfonso de Benavides²⁴.

Otra faceta de su eficaz participación en la monarquía de Pedro I la tenemos en su actuación como defensor de la plaza fronteriza de Agreda, en la que ya se encontraba en agosto de 1358²⁵. Desde allí acudió al frente de sus tropas a rechazar a Enrique de Trastámara, que pretendía invadir Castilla en 1359²⁶. Pocos años después —en 1363— se encontraba en Segorbe, encargado de la tenencia de la villa; aunque este cargo suponía la administración y el gobierno del lugar, su función tendría sobre todo un carácter militar, dada la posición fronteriza que ocupaba Segorbe en el transcurso de la guerra entre castellanos y aragoneses²⁷.

Este iba a ser el último servicio realizado por Juan Alfonso de

22. Se trata del privilegio de la concesión de Villafranca de Valcárcel, otorgado por Pedro I y recogido en el A. D. M. Privilegio Rodado, núm. 38.

23. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *España cristiana. Crisis de la Reconquista. Luchas civiles*, t. XIV. de la Historia de España dirigida por R. MENÉNDEZ PIDAL, Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 1966, página 53.

24. *Ibidem*, p. 61.

25. Sabemos que Juan Alfonso de Benavides se encontraba en Agreda, al menos desde el verano de 1358, porque otorgó allí su testamento fechado el 7 de agosto de este año. El original no está en el A. D. M., pero sí hay en este archivo dos copias, en la Sec. Santisteban del Puerto, 21-27.

26. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 66.

27. La «Crónica de Pedro I», de P. LÓPEZ DE AYALA, *op. cit.*, p. 395, recoge en una nota su presencia en Segorbe desde el 29 de junio de 1363.

Benavides. Pronto las tropas de Pedro IV de Aragón se aproximaron a Segorbe, y Juan Alfonso, falto de recursos para mantener la plaza, acudió a Sevilla para exponer la situación al monarca, el cual, leemos en la crónica: «... non le quiso oír, antes mandóle prender é levar al castillo de Almodovar del Rio, é allí morió»²⁸. Una vez más el carácter tornadizo de Pedro I le impulsó a descargar su violencia incluso contra uno de sus súbditos más fieles.

Había casado dos veces; primero con doña Mayor Vázquez de Minzo —que ya era su esposa en abril de 1331—, y más tarde con doña María Girón. Pese al doble enlace, Juan Alfonso de Benavides no tuvo descendencia, por lo que al redactar su testamento en 1358 instituyó como heredero de sus bienes y de la titularidad de la Casa a su primo Men Rodríguez, titular, a su vez, de la Casa de Biedma²⁹. Con él se inicia un nuevo e interesante período en la historia de la familia Benavides.

UNION DE LA CASA DE BENAVIDES CON LA DE BIEDMA

Al llevarse a cabo esta vinculación se produjo un gran cambio de orientación en el desarrollo histórico del linaje de Benavides. Los personajes que hemos venido estudiando hasta ahora se sentían profundamente leoneses y su patrimonio estaba localizado predominantemente —aunque no de forma exclusiva— en esta región. Ahora, sin embargo, la situación va a cambiar: el protagonista de la unión de ambos linajes pertenecía a la Casa de Biedma, oriunda de Galicia, pero asentada desde antaño en tierras de Jaén. Por eso, los Benavides, a partir de Men Rodríguez, fijan su residencia, su fortuna y sus intereses en Andalucía, pasando a engrosar la serie de casas señoriales de esta región.

Los antecesores de Men Rodríguez de Biedma llegaron a Andalucía con ocasión de las actividades reconquistadoras del siglo XIII, y desde entonces sabemos que se destacaron por sus intervenciones militares en tierras de Jaén. En 1304 Rodrigo Iñiguez de Biedma —abuelo de Men Rodríguez— era alcaide del alcázar de esta ciudad, y en 1311 ocupaba además la jefatura militar de la fortaleza de Quesada³⁰. Su hijo Día Sánchez de Biedma continuó en la línea de

28. *Ibíd.*

29. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 21-27.

30. Sabemos que en 1304 era alcaide del Alcázar de Jaén, porque en un documento del A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto 1-27, Fernando IV le encargaba que se ocupara de repoblar Baeza y se dirigía a él de esta forma: «... tengo por bien e mando a Rodrigo Iñiguez de Biedma, alcayde del mto alcázar de Jahén...». Por otra parte, D. VICENCIO DE VIDANIA, *op. cit.*, p. 21, afirmaba que desempeñaba también la jefatura militar de Quesada (Jaén).

actuación como caudillo de las tropas de las fortalezas de Jaén y de Quesada, y también desempeñó la alcaidía de Tíscar, de forma que quedaban a su cargo tres de las más importantes plazas fronterizas de tierras jienenses³¹.

Por su matrimonio con doña María Alfonso Godínez, se inicia con Día Sánchez de Biedma el parentesco entre esta Casa y la de Benavides, ya que ella era hermana de la esposa de Juan Alfonso, primero de este nombre. Hijo de Día Sánchez fue Men Rodríguez, personaje cuyo estudio lo dividimos en dos apartados correspondientes a las dos épocas de su vida: la primera, en la que era titular del linaje de los Biedma, y la segunda que comenzó al cambiar su apellido y sus armas por los de los Benavides y unificar en su persona ambas Casas.

I Men Rodríguez de Biedma

La primera noticia interesante sobre este individuo data de 1340 y hace referencia a su intervención en la batalla del Salado, servicio que le fue recompensado por Alfonso XI³², como más adelante veremos. No obstante, su participación en los restantes episodios de la guerra del Estrecho no debió ser muy destacada, porque la Crónica de Alfonso XI no menciona su nombre entre los caballeros que intervinieron en estos acontecimientos.

Men Rodríguez prestó sus servicios a la Corona especialmente durante los reinados de Pedro I y Enrique II. En el año 1352 tuvo lugar otra de sus importantes intervenciones bélicas, esta vez con ocasión del sitio de Aguilar contra el rebelde don Alonso Coronel, en el que actuó como caudillo de las tropas reales³³.

En la primavera de 1361 actuó como plenipotenciario, por parte castellana, en la paz de Terrer, que se firmó entre Castilla y Aragón a instancias del cardenal Guido de Bolonia³⁴. Finalizados los trámites del tratado, los castellanos se encuentran ya libres y dispuestos para actuar en el frente granadino, y una vez más encontramos a Men Rodríguez de Biedma participando en estos acontecimientos. Resultado de la expedición, en la que intervino como uno de los caudillos de las tropas, fue la derrota castellana de Guadix, el 15 de enero de 1362³⁵.

La Crónica de Pedro I relata minuciosamente cómo al enterarse

31. G. ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza del Andalucía*, Instituto de Estudios Gienenses, Jaén, 1957, libros I y II, p. 373.

32. A. D. M. Santisteban del Puerto, 44-31, documento por el cual el monarca le concedía la roda de Mengíbar (Jaén).

33. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 16-18.

34. *Ibidem*, p. 73.

35. *Ibidem*, p. 75.

el monarca de que Enrique de Trastámara se había coronado rey en Calahorra en 1366, comenzó a convocar a todos los caballeros que se encontraban defendiendo las plazas fronterizas de Aragón para que le acompañasen en su marcha a Andalucía, y a este respecto leemos: «... é vino a él Men Rodríguez de Biedma, el qual estaba por su mandado en Xerica...»³⁶. Jérica está algunos kilómetros al norte de Segorbe, y en este sentido podemos establecer un paralelo entre él y Juan Alfonso de Benavides, «el mozo», que, como ya dijimos, tres años antes había estado como frontero en Segorbe, también por encargo de Pedro I.

La fidelidad de Men Rodríguez a este monarca ha quedado suficientemente demostrada en las líneas anteriores; sin embargo, inesperadamente se unió al partido del Trastámara para participar en la batalla de Nájera, en abril de 1367. La Crónica menciona su nombre entre los combatientes «de caballo» que fueron apresados por las tropas de Pedro I³⁷. Pronto consiguió escapar de la prisión, y al año siguiente lo encontramos de nuevo militando al servicio del futuro Enrique II, frente al rey castellano y Muhammad V de Granada. Su misión concreta en esta ocasión fue la defensa de los castillos de Jaén, el alcázar de Ubeda y la villa de Córdoba, y por todo ello, así como por su participación en la contienda de Montiel, Enrique II le recompensó con el señorío de Santisteban del Puerto en 1371³⁸.

II Men Rodríguez de Benavides

Juan Alfonso de Benavides estableció en su testamento que el sucesor no podría recibir el patrimonio de esta Casa hasta después de cuatro años de su muerte, y que durante este tiempo sus albaceas serían los encargados de administrar esos bienes. La muerte de Juan Alfonso aconteció en 1364, y por tanto, hasta 1368 Men Rodríguez de Biedma siguió llevando el apellido de su familia; el primer documento de los que hemos encontrado, en el que se le cita como Men Rodríguez de Benavides, data del 15 de mayo de 1369³⁹.

Este mismo documento nos atestigua que en esa fecha era caudillo mayor del obispado de Jaén. SALAZAR DE MENDOZA asegura que tuvo este título ya durante el reinado de Pedro I, pero no especifica fechas⁴⁰. En cualquier caso, sí estamos seguros de que desde 1369 hasta el final de su vida continuó ejerciendo este cargo; en

36. P. LÓPEZ DE AYALA, *op. cit.*, p. 405.

37. *Ibíd.*, p. 457.

38. A. D. M., Privilegio Rodado, núm. 55 (inserto).

39. *Ibíd.*, Sec. Santisteban del Puerto, 25-79.

40. SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, Madrid, 1657, fol. 64 v.

cuanto a la misión que le correspondía podemos afirmar que era la de capitán y guía del ejército formado por las tropas de todas las ciudades del obispado de Jaén.

Ya vimos antes que Men Rodríguez se había alistado en las filas del Trastámara desde 1367. Dos años después tuvo lugar la batalla de Montiel, y, como hemos dicho, su participación en esta decisiva lucha fue uno de los motivos que movieron a Enrique II a recompensarle con el señorío de Santisteban del Puerto. El privilegio que contenía la donación se otorgó en el transcurso de las segundas Cortes de Toro, momento propicio para conceder estos favores porque la guerra había finalizado y el nuevo monarca se mostraba dispuesto a premiar de alguna forma a sus adictos ⁴¹.

Men Rodríguez de Benavides consolidó su posición al amparo de la nueva dinastía, y en los últimos años de su vida conoció el comienzo del reinado de Juan I. Mantuvo buenas relaciones con este monarca, como lo demuestra una carta real dirigida a todos los concejos del obispado de Jaén, en la que les ordenaba que incluyeran a Men Rodríguez en todos sus ayuntamientos, porque estaba seguro que él decidiría siempre lo más conveniente para el reino ⁴².

Estuvo casado varias veces. Su primera esposa fue doña Mencía Alfón, y después casó con doña Constanza Martínez. De su tercera mujer sabemos por testimonios documentales que se llamaba Teresa, pero no conocemos con exactitud su apellido ⁴³. Por último, contrajo matrimonio con doña Teresa Manrique, hija natural de don Gómez Manrique, el arzobispo de Toledo. Según SALAZAR y CASTRO, la boda tuvo lugar en el año 1366 ⁴⁴.

Este personaje, cuya larga vida está perfectamente documentada en el Archivo de Medinaceli desde 1340 a 1381, fue casi exclusivamente un militar. No hemos encontrado referencias que nos acrediten que desempeñó algún cargo público, y, salvo alguna intervención en negociaciones de paz, su actuación se centró siempre en el combate. La fecha de su testamento, otorgado en Linares el 3 de

41. Sobre el tema de las «mercedes enriqueñas», véase la obra de J. VALDEÓN BARUQUE: *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966, así como su artículo: «Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla», en «Hispania», t. XXVIII, Madrid, 1968, pp. 38-53.

42. A. D. M., Sec. Histórica, 313-1.

43. En el documento núm. 8 del apéndice documental, entre las cláusulas del mayorazgo de Santisteban del Puerto, leemos que, en caso de que se agotara la descendencia que Men Rodríguez tenía de su última esposa —doña Teresa Manrique— podrían heredar este mayorazgo los hijos «... que dependen e dependerán de vos e de doña Teresa, vuestra muger legítima que primero ovistes ante que casádeses con la dicha doña Teresa...». Esta última era Teresa Manrique, de forma que antes de ella tuvo otra mujer llamada también Teresa, pero cuyo apellido no conocemos. Sólo en un memorial genealógico del año 1660 que se encuentra en la Sec. Santisteban del Puerto, 1-18, se hace referencia a esta señora, a quien se identifica con doña Teresa de Córdoba, viuda del comendador don Gómez Suárez de Figueroa.

44. L. SALAZAR y CASTRO, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, 1696, t. I, p. 388.

marzo de ese último año pone fin a nuestro estudio de la historia de esta familia ⁴⁵.

LA FORMACION DEL PATRIMONIO

La constitución del patrimonio señorial de la Casa de Benavides fue un proceso lento, que se llevó a cabo fundamentalmente merced a las donaciones de los monarcas, las compras efectuadas por los miembros de la familia, y las concesiones que les otorgaron algunos personajes a los que estaba unidos por relación familiar o de amistad.

LAS DONACIONES DE LOS MONARCAS

Muchas y bastante importantes fueron las mercedes que los reyes otorgaron a los Benavides. Tanto, que constituyeron el punto de arranque y el procedimiento esencial en la formación de sus dominios. Para un mejor estudio del tema vamos a distinguir las diversas donaciones en cuanto a su objeto.

1) *Donaciones de bienes sin especificar*

En ocasiones, los documentos que recogen estas donaciones son tan inexpresivos que no nos permiten saber qué bienes concretos recibieron los Benavides. Así, sabemos que en 1297 Fernando IV le concedió a Juan Alfonso de Benavides todas las propiedades que los rebeldes Alfonso y Pedro Rodríguez tenían en cualquier lugar de sus reinos ⁴⁶. Tal es la ambigüedad del documento, que desconocemos qué bienes eran y en qué lugares se hallaban. También su hijo Juan Alfonso recibió un privilegio real que contenía una donación semejante: en 1328, Alfonso XI le concedió todos los bienes que un tal Martín González tuviese en tierra de León, sin especificar nada más ⁴⁷. Por último, en 1341, otro privilegio de este monarca le hacía poseedor de las propiedades que la Orden del Temple poseía en Salamanca y en Villalpando (Zamora), tales como lugares, vasallos, diezmos, pechos y derechos, pero sin determinar exactamente la entidad de las mismas ⁴⁸.

En los restantes casos sí se especifican los objetos concretos de la donación, ya fueran bienes inmuebles —tierras, villas, lugares,

45. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 21-28.

46. *Ibidem*, Sec. Histórica, 243-4.

47. *Ibidem*, 287-10.

48. *Ibidem*, Privilegio Rodado núm. 34 (inserto).

castillos— o bienes de carácter vario, como cualquier clase de derecho, renta o franquicia. Comencemos por los primeros.

2) *Donaciones de bienes inmuebles*

La cuantía e importancia de este tipo de concesiones eran muy varias, pero por lo general se trataba de villas concedidas en concepto de señorío. La primera de ellas se encuentra recogida en un privilegio rodado otorgado por Alfonso XI en 1336, en virtud del cual le concedía a Juan Alfonso de Benavides el señorío de la villa de Cheles (Badajoz)⁴⁹. La fórmula de la donación insistía en la dehesa, circunstancia lógica, dado el carácter ganadero de esta zona poblada de encinares y alcornoques. Por otra parte, el documento corresponde exactamente al esquema de donación de un señorío jurisdiccional pleno, ya que incluía la posesión del lugar, con sus términos, tierras, montes, ríos y fuentes, el derecho a percibir las rentas y tributos que antes se pagaban al rey en esta villa, y las atribuciones jurisdiccionales sobre sus habitantes. El monarca, en cambio, se reservaba el tributo que le correspondía cada siete años en reconocimiento al señorío real —la llamada «moneda forera»— la posesión de las posibles minas de oro, plata o cualquier metal que apareciesen allí, y las «alzadas», es decir, el derecho a intervenir en las causas judiciales en última instancia, en caso de que Juan Alfonso no ejerciese correctamente sus funciones jurisdiccionales.

En 1341 Alfonso XI mandó expedir otro privilegio por el que recompensaba la brillante actuación de Juan Alfonso de Benavides en la defensa de Tarifa con la concesión del señorío sobre la villa de Santibáñez de la Peña⁵⁰. En este documento el rey ordenaba a todos los habitantes del lugar que obedeciesen en todo a su señor y le tributasen como vasallos suyos que eran desde entonces. Como en el caso anterior, el rey se reservaba el derecho de alzadas, así como la moneda forera y la propiedad de las minas de metal que apareciesen en la villa y en sus términos, y, además, establecía la obligación que contraía en adelante Juan Alfonso de acogerle y hospedarle cuando acudiera a este lugar.

Trece años más tarde, Juan Alfonso recibió de la reina doña María, viuda de Alfonso XI —como premio a su destacada intervención en el episodio de Tarifa— la posesión del cillero de Armellada

49. *Ibíd.*, núm. 27.

50. Documento núm. 5 del apéndice documental. Aunque en el privilegio se habla de Santibáñez de la Mota, hemos tratado de localizar este topónimo, en vano; por eso pensamos que en realidad se trataba del actual Santibáñez de la Peña, municipio de Palencia, dada la sinonimia existente entre ambos términos.

con los lugares de Turcia, Viliella de la Reina y el castillo de Aguilar⁵¹. Dos meses más tarde su hijo Pedro I le concedió el señorío de Villafranca de Valcárcel con todos sus derechos, términos, rentas, y con la facultad jurisdiccional sobre sus habitantes⁵². Por otra parte, este documento tiene un gran interés porque constituye uno de esos casos esporádicos de institución de un mayorazgo anterior a la dinastía Trastámara. A este respecto, nos sorprende la amplitud de posibilidades que encierran sus cláusulas de sucesión: en caso de que no hubiese descendencia legítima por línea directa y masculina se estipulaba que lo heredasen sus hijas o sus nietas, e incluso podían heredarlo sus parientes legítimos más próximos, sin que estuviese previsto el fenómeno de reversión de esta villa a la Corona en caso de que faltase la descendencia legítima y directa, como sucederá desde la instauración de los Trastámara.

El siguiente ejemplo de concesión regia lo protagonizaron Enrique II, en calidad de donante, y Men Rodríguez de Benavides, como donatario. Se trata de la ya comentada concesión del señorío de Santisteban del Puerto (Jaén), otorgada en virtud de la colaboración prestada por Men Rodríguez a Enrique en el transcurso de la guerra civil, y más concretamente, con ocasión de la defensa que hizo de los castillos de Jaén y de Ubeda, así como por su intervención en Córdoba y en la batalla de Montiel⁵³.

3) *Donaciones de bienes varios*

La más antigua de estas concesiones tuvo lugar en 1300, y se trata de un privilegio rodado por el que Fernando IV hacía merced al primer Juan Alfonso de Benavides de poder recibir en su heredamiento de Avedillo (Zamora) treinta pastores de realengo y otros treinta hombres de cualquier señorío; estos sesenta hombres se instalarían allí con sus familias, se someterían a vasallaje respecto de Juan Alfonso y le pagarían desde entonces a él todos los tribu-

51. A. D. M., Sec. Histórica, 287-14. Hemos encontrado dificultades a la hora de localizar Viliella de la Reina, porque este topónimo no consta ni en los Diccionarios geográficos (Madoz, J. Bautista Carrasco, edición del Movimiento, etc.) ni en el Diccionario Corográfico de España; sin embargo, pensamos que quizás se pueda identificar como Villares de la Reina, en la provincia de Salamanca. En cuanto a Aguilar, existe el problema de la abundancia de lugares con este nombre en nuestro país. No obstante, suponemos que se trataba de Aguilar de Campos, en la provincia de Valladolid, villa en la que sabemos que había un castillo, hoy desaparecido: J. GONZÁLEZ GARRIDO, *La Tierra de Campos*, Valladolid, 1941, p. 369.

52. A. D. M., Privilegio Rodado núm. 38. Esta población de Villafranca de Valcárcel es la actual Villafranca del Bierzo, situada en el valle del río Valcarce. Nos basamos para esta identificación en un texto publicado por E. VALIÑA SAMPEDRO: *El camino de Santiago. Estudio histórico-jurídico*. C. S. I. C., Madrid, 1971, p. 94, tomado a su vez de las *Memorias de Carracedo*. Colección de Salazar Bib. AH 0-3/1084, fol. 326v. El texto dice exactamente: «...Y a Villafranca llámanla justisimamente los privilegios de boca de Valledecarcel.»

53. *Ibidem*, núm. 55 (inserto).

tos que antes debían al monarca⁵⁴. La razón de esta donación fue precisamente el deseo de este rey de recompensar a Juan Alfonso por su participación valerosa en la defensa de la plaza de Mayorga en el año 1296, ya comentada. Sabemos por otros testimonios documentales, que al año siguiente de la donación Juan Alfonso fundó una colonia en Avedillo con estas familias, y que les concedió una carta de población en la que les otorgaba el fuero de Zamora⁵⁵.

En noviembre de 1301, Fernando IV le concedió la percepción de todas las rentas y tributos que él cobraba en Coreses y Algodres, dos aldeas zamoranas. En el documento se alude concretamente a los servicios, martiniegas, fonsaderas, empréstitos, yantares y todos los otros «pechos e derechos» que antes pertenecían al rey en estos lugares, excepto la moneda forera⁵⁶.

Cinco años después, Juan Alfonso de Benavides recibió de este monarca otras dos concesiones realmente importantes, ambas contenidas en el mismo privilegio⁵⁷. Una de ellas era la de la inmunidad para su señorío de Benavides (León), y la facultad jurisdiccional sobre los moradores, consiguiente a la inmunidad. Con esta concesión se completaba el dominio que los Benavides tenían sobre esa villa, convirtiendo su señorío meramente territorial o solariego en un señorío jurisdiccional pleno, como ya dijimos. En el mismo documento, además el rey le daba poder para que estableciera en el lugar un mercado semanal, que se celebraría cada jueves. Más adelante nos ocuparemos de la importancia de esta facultad del mercado para la familia Benavides.

También en 1306 Fernando IV, para premiarle de algún modo sus muchos servicios, le concedió la franquicia para sus ganados, lo que significaba la libertad de tránsito por todos los lugares de sus reinos y la exención de toda clase de tributos, como rodas, portazgos, peajes, pasajes, etc.⁵⁸.

La participación de Men Rodríguez de Biedma en la batalla del Salado le supuso la percepción de una merced real como recompensa: en 1340 Alfonso XI, en un privilegio rodado, le concedía el derecho a percibir un impuesto de peaje que se cobraba en Mengíbar (Jaén)⁵⁹. En realidad, esta donación de la roda de esta villa jienense fue más bien una reintegración al patrimonio de la Casa de Biedma de un tributo que ya percibían el abuelo y el padre de Men Rodríguez, como se hace constar en el propio documento.

54. *Ibíd.*, núm. 14.

55. Se trata de un documento publicado por A. DE BENAVIDES, *Memorias del rey D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, t. II, p. 245.

56. A. D. M., *Sec. Histórica*, 243-7. En realidad, lo que el monarca le concedía era el señorío territorial sobre estos dos lugares, a juzgar por la índole de los tributos que se mencionan en este documento.

57. *Ibíd.*, *Privilegio Rodado*, núm. 19.

58. *Ibíd.*, *Sec. Histórica*, 243-9.

59. *Ibíd.*, *Sec. Santisteban del Puerto*, 44-31.

Por último, en 1376, Enrique II le instituyó a Men Rodríguez de Benavides el mayorazgo de su villa de Santisteban del Puerto, cuyo señorío poseía ya desde cinco años antes⁶⁰. Se seguía con ello la tónica general del momento, según la cual, la nueva nobleza trató de incrementar los mayorazgos en cuanto que eran un fenómeno muy conveniente para conservar inalterables los dominios señoriales, frente a la anterior tendencia a la división de éstos. Las cláusulas que se estipulaban para la sucesión no eran demasiado estrictas, de forma que existía la posibilidad de que le sucediesen, no sólo los hijos habidos de su último matrimonio, sino también los que tuvo del enlace anterior, en caso de que aquéllos falleciesen. Sin embargo, agotada toda esta descendencia reglamentada por línea directa y masculina, el señorío de Santisteban del Puerto revertiría a la corona.

OTRAS DONACIONES

Los Benavides recibieron también varias donaciones hechas por particulares. Tal era el caso del maestre de Santiago, don Vasco Rodríguez, el cual en 1331 les concedió el señorío vitalicio de Villafáfila (Zamora) y Barruecopardo (Salamanca) a su sobrina —doña Mayor Vázquez— y a Juan Alfonso de Benavides, su marido⁶¹. Estas villas pertenecían a la Orden, y por eso el maestre no hizo la entrega a título individual, sino en nombre de todos los componentes de ella; sin embargo, no podemos dejar de pensar que los lazos familiares existentes entre don Vasco y los donatarios tuvieron que influir en este hecho. El maestre establecía dos condiciones para la concesión: por una parte, Juan Alfonso y su esposa tendrían que devolver estos dos lugares a la Orden antes de la muerte de ambos; además, durante el tiempo que los poseyeran, estaban obligados a reparar las casas, las fortalezas y todo lo que hiciera falta. En la escritura que otorgaron los donatarios cuatro días después para aceptar la concesión con sus condiciones, se comprometían, además, a poblar estos lugares con vasallos, a cultivar las viñas y a dejar en el momento de la devolución seis yuntas de bueyes y cien cargas de pan sembradas en Villafáfila, y en Barruecopardo cuatro yuntas de bueyes y cincuenta cargas de pan⁶². La cláusula por la que prometían poblar y cultivar estas tierras es muy interesante, porque nos hace pensar que quizá uno de los móviles de la concesión sería el deseo de poner en explotación estas tierras, al parecer un tanto abandonadas; ello puede explicar también el hecho de que la donación fuese vitalicia, de forma que, una vez puestas

60. Documento núm. 8 del apéndice documental.

61. A. D. M., Sec. Histórica, 287-11.

62. Documento núm. 4 del apéndice documental.

en cultivo y pobladas estas tierras pasarían de nuevo a ser propiedad de la Orden de Santiago.

En 1345 Fernán González Portocarrero concedió al segundo Juan Alfonso de Benavides todos los vasallos y el señorío que él mismo y la iglesia de Astorga tenían sobre Cebrones del Río (León)⁶³. El documento es muy poco expresivo y no especifica las razones que le movieron a hacerlo. Por otra parte, las relaciones de los Benavides con esta familia continuaron, y, sin embargo, pese a nuestras investigaciones no hemos encontrado ningún indicio que nos permita hablar de una vinculación familiar entre ambas familias, al menos en estas fechas⁶⁴. Poco después, en 1362, Alfonso Fernández Portocarrero entregó al arzobispo de Santiago —para que él a su vez lo concediese a Juan Alfonso de Benavides— el señorío territorial, los tributos y las rentas de una serie de feligresías gallegas⁶⁵. Igual que en el caso anterior, la ambigüedad del documento nos impide saber las razones de este favor. En este sentido, enunciarnos como hipótesis la idea de que en ambos casos se tratase de un trueque de propiedades realizado por Juan Alfonso con estos individuos.

LAS COMPRAS

No fue demasiado importante este aspecto en la formación del patrimonio señorial de la Casa de Benavides. Los objetos de estas adquisiciones fueron diversos y a cada uno de ellos dedicamos un apartado.

a) *Compras de tierras*

La primera de estas adquisiciones fue la efectuada por Juan Alfonso de Benavides en 1309. En esta ocasión las tierras adquiridas fueron concretamente un huerto, un prado y un soto con olmos, en la localidad zamorana de Entrala⁶⁶. El precio que pagó por ello —50 maravedíes en total— nos acredita que la extensión y el valor de estas tierras no debían ser muy considerables.

63. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 23-19.

64. En la obra de A. y A. GARCÍA CARRAFA, *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana*, Madrid, 1954, t. 74, p. 36, hemos encontrado un testimonio de parentesco entre ambas familias, pero es posterior, porque se trata de Martín Fernández Portocarrero, tercero de este nombre, que contrajo matrimonio con doña Teresa de Biedma, hija de Men Rodríguez de Benavides.

65. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 23-24. Estas feligresías, pertenecientes a la tierra de Tenorio eran las siguientes: San Martín de Podreenda, Santa María de Samecira, San Cristóbal de Couso, San Martín de Moymeta, San Jurgo de Satos, San Martín de Concia, Santiago de Viascon, San Miguel de Carvalleda, San Martín de Revordelo, Santiago de Loureiro, San Andrés de Val Longo Santa María de Satos, San Martín de Borella, Santa María Daguas Santas, Lamas, Danzas y Santa Vaya.

66. *Ibidem*, 23-15.

Juan Alfonso de Benavides, hijo, a su vez compró en 1359 dos tierras y una viña localizadas en el lugar de Villar (Zamora)⁶⁷. Como en el caso anterior, se ocupó de las gestiones un mayordomo de Juan Alfonso —en esta ocasión un judío—, el cual pagó por ello 100 maravedíes. En esta misma fecha, y autenticada por el mismo notario con idénticos testigos, se otorgó una escritura de arrendamiento por la que don Yucef, el mayordomo, le entregaba al propio vendedor las dos tierras y la viña que le había comprado, para que las explotase a cambio de un censo anual consistente en seis maravedíes y un par de gallinas⁶⁸. La explicación de esto sin duda sería que el vendedor, por encontrarse quizá en apurada situación económica, deseaba conseguir esos 100 maravedíes, logrando además el usufructo de sus tierras por un censo poco elevado.

b) *Compras de heredamientos*

El término heredamiento venía a definir un conjunto de bienes variados que un individuo poseía en un lugar determinado, entre los cuales destacaban las tierras y las casas. Atendiendo a este significado, podemos afirmar que hemos encontrado algunos casos de adquisiciones de esta clase en la documentación referente a esta familia. La más antigua tuvo lugar en 1301 y se trataba de un heredamiento localizado en la aldea zamorana de Coreses, compuesto fundamentalmente por tierras —viñas, eras, huertos— y casas⁶⁹. La adquisición debió ser importante, como lo demuestra, no sólo la enumeración de las propiedades que contenía, sino también su precio, que fue de 3.000 maravedíes.

Dos años más tarde, Juan Alfonso compró en pública subasta otro heredamiento, que contenía casas, tierras e incluso un molino, y se hallaba en Fuentes Preadas (Zamora)⁷⁰. También pagó por todo ello 3.000 maravedíes. En 1305 su esposa, doña Teresa Alfonso Godínez, encargó a su procurador que adquiriese en su nombre, también en pública almoneda, un heredamiento situado en la villa zamorana de Entrala, por 3.130 maravedíes⁷¹. Por último, tres años más tarde Juan Alfonso adquirió un heredamiento en la localidad salmantina de Pedrosillo el Ralo, por 1.650 maravedíes⁷².

En cuanto a Juan Alfonso «el mozo», en 1330 compró en Perañuelos (Salamanca) unas casas y unas tierras —montes, prados,

67. Documento núm. 6 del apéndice documental.

68. *Ibidem*, núm. 7.

69. *Ibidem*, núm. 1.

70. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 23-12.

71. *Ibidem*, 23-13.

72. *Ibidem*, 23-14.

eras, fuentes— sólo por 140 maravedíes⁷³. El precio excesivamente bajo de este heredamiento nos induce a pensar que, en éste como en muchos casos, la fórmula de descripción de estas propiedades fuese estereotipada y no se ajustase a la realidad, que sería mucho más limitada. De todas formas, esta explicación no resulta absolutamente convincente, y para tratar de entender esta extraña circunstancia se nos ocurren otros argumentos, tales como el hecho de que fuese una tierra de muy escasa calidad o que se tratase de una venta simulada, cuyas razones no podemos presumir.

En 1341 la abadesa y la comunidad del monasterio de Santa Clara de Salamanca vendieron a Juan Alfonso de Benavides todas las propiedades que poseían en Aldehuela de Yeltes, en la provincia de Salamanca⁷⁴. Entre estas propiedades se especifican en la carta de compra-venta las casas, tierras, eras, prados, aguas, montes, dehesas e incluso «regueras», es decir, canales para el riego; todos estos bienes los adquirió Juan Alfonso por 2.000 maravedíes. Con toda probabilidad, la motivación de la venta estaría en función de la imposibilidad de explotar estas tierras por su lejana ubicación respecto del monasterio.

En 1350 se llevó a cabo la última compra de esta clase de propiedades. Doña María Girón, la segunda esposa de Juan Alfonso de Benavides, adquirió por 2.000 maravedíes unas casas, unas cubas y un «sesmo de açenya» que Juan Alfonso de Alburquerque tenía en la villa zamorana de Toro⁷⁵.

c) *Compras de fincas urbanas*

Al margen de las casas que se incluían en las compras de bienes varios que hemos analizado en el apartado anterior, contamos con unos testimonios documentales que nos ilustran sobre la adquisición de fincas urbanas por parte de los Benavides. Uno de ellos es el que hace referencia a la compra de unos edificios dedicados a baños y unas casas en Sevilla, efectuada por el segundo Juan Alfonso de Benavides en 1331⁷⁶. Los baños estaban situados en la collación de Santa María, cercanos a la antigua plaza de San Francisco, y las casas se hallaban en la conocida calle de Francos. El

73. *Ibidem*, 23-16.

74. *Ibidem*, 23-18. El documento dice exactamente Laguna de Yaltes, pero no hemos encontrado este topónimo, y en cambio hay un testimonio que nos lleva a identificarlo como el actual Aldehuela de Yeltes, en la provincia de Salamanca. Se trata de la descripción que da P. MAOZ, en su *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico*, t. I. Madrid, 1848, p. 517, acerca de Aldehuela, en que nos dice que este pueblo está regado por el río Yeltes —de ahí su nombre— y que en sus inmediaciones hay unas lagunas.

75. *Ibidem*, 23-22.

76. Documento núm. 3 del apéndice documental.

precio fue bastante considerable, 10.000 maravedíes, pero ante esto tenemos que pensar que estos edificios suponían una buena inversión para Juan Alfonso, en cuanto que podría obtener importantes ingresos mediante su arrendamiento, como más adelante veremos.

Por lo que respecta al otro testimonio documental, se trata de una noticia indirecta que hemos hallado en el testamento de Men Rodríguez. En el texto de este documento leemos que había comprado unas casas en Baeza (Jaén), pero no especifica cuántas eran, ni el precio que pagó por ellas, ni siquiera la fecha en que tuvo lugar la adquisición⁷⁷.

d) *Compras de villas*

Ya hemos visto cómo la mayor parte de las donaciones que los monarcas otorgaron a los Benavides tenían por objeto villas o lugares en concepto de señorío. En este sentido, también podemos afirmar, a la inversa, que la casi totalidad de las villas que poseía esta familia entraron a formar parte de su patrimonio por donación real. No obstante, conocemos dos excepciones a esta nota general; dos casos en los que fue la propia intervención del segundo Juan Alfonso lo que permitió incrementar la fortuna de la familia con la posesión de otras tantas villas.

En enero de 1356, Martín Alfonso Tello vendió a Juan Alfonso «el mozo» la villa de Palacios de Valduerna (León), con todos sus términos y el señorío sobre ella, a cambio de 150.000 maravedíes. En la misma fecha, Juan Alfonso le compró a este individuo la villa zamorana de Puebla de Sanabria por 140.000 maravedíes⁷⁸. Así, vemos cómo mediante un desembolso total de 290.000 maravedíes los Benavides incrementaron sus posesiones con estas dos villas.

* * *

Una vez analizados los distintos métodos por los que se llevó a cabo la formación del dominio de la Casa de Benavides, consideramos oportuno completar el tema con una serie de noticias indirectas que nos informan sobre determinados bienes que poseían los miembros de esta familia, pero sobre cuya adquisición nada sabemos por lo que respecta al modo y a la fecha.

En 1285 Sancho IV confirmó al primer Juan Alfonso de Benavides unos privilegios relacionados con su heredamiento de Zamora⁷⁹. De la lectura de este documento se deduce, pues, que en esta

77. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 21-28.

78. *Ibidem*, 23-23.

79. *Ibidem*, 1-38.

fecha Juan Alfonso era dueño de ciertos bienes localizados en esta ciudad, aunque no sepamos concretamente cuáles eran. Por otra parte, una escritura del año 1309, por la cual un tal Pedro González se comprometía a pagarle a Juan Alfonso de Benavides los 150 maravedíes que le debía acudiendo a trabajar para él en la casa que se estaba haciendo construir en Matilla (Salamanca), nos informa de la existencia de esta casa entre las propiedades de los Benavides⁸⁰. En cuanto al documento que recoge la adquisición de unas tierras en Entrala en ese mismo año, resulta muy interesante a este respecto, porque en su texto se especifica que Juan Alfonso ya poseía allí desde antes otras tierras colindantes con las que estaba comprando⁸¹. Lo mismo sucede con la escritura de arrendamiento de las dos tierras y la viña de Villar: al concretar cuáles eran las tierras que se arrendaban, don Yucef hacía referencia a la heredad que Juan Alfonso «el mozo» tenía también en este lugar⁸².

El segundo Juan Alfonso de Benavides nos ha dejado en su testamento el más completo testimonio documental sobre los bienes que le pertenecían⁸³. La lectura del mismo nos informa de que, en 1358, poseía en la provincia de Salamanca las villas de Tamames y San Muñoz, un heredamiento en Cilleruelo, otro en Ciudad Rodrigo con casas, otro en Cabrillas, una dehesa en Fresneda, unas casas en Salamanca en la calle de Escuderos, y bienes sin determinar en Porteros, El Saugo y Sepulcro-Hilario. Además, en Valladolid le pertenecía el lugar de Benafarces, en Zamora los de Villafonso y Pozo Antiguo, y en la provincia de León una serie de propiedades sin especificar en los lugares de Zotes y Valdefuentes del Páramo⁸⁴.

Por último, un documento de 1362 ya comentado, en el que el arzobispo de Santiago le concede a Juan Alfonso de Benavides las rentas de unas parroquias rurales gallegas en nombre de Alfonso Fernández Portocarrero, hace alusión a que antes de ese año Juan Alfonso le había comprado a éste el castillo de Tenorio (Pontevedra)⁸⁵.

Por lo que se refiere a Men Rodríguez, en el documento por el que ofrecía arras a doña Teresa Manrique, en 1366, establecía como garantía, entre otras propiedades, los varios bienes que poseía en Baños, en la provincia de Jaén⁸⁶. También sabemos por fuentes do-

80. Documento núm. 2 del apéndice documental.

81. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 23-15.

82. Documento núm. 7 del apéndice documental.

83. A. D. M. Sec. Santisteban del Puerto, 21-27.

84. Sabemos cómo entraron a formar partes del patrimonio de los Benavides los lugares de Cilleruelo y Pozo Antiguo, y fue precisamente por el matrimonio de Juan Alfonso con doña Teresa Alfonso Godínez, señora de estos lugares. Memorial genealógico del A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 1-18, fol. 13 v.

85. *Ibíd.*, 23-24.

86. *Ibíd.*, 1-39.

cumentales que percibía la roda de Espeluy (Jaén), ya que en 1373 compró en la catedral de Baeza dos sepulcros para ser enterrados él y su esposa, y para pagarlos ofreció 2.000 maravedíes de renta anual radicados en la roda de esta villa jienense⁸⁷. Por otra parte, pensamos que quizá le pertenecería el lugar de Espeluy en sí, no sólo el derecho a percibir la roda, ya que tenemos testimonios documentales de que en 1334 su madre —doña María Alfonso Godínez, viuda ya de Día Sánchez de Biedma— era dueña de éste, entre otros lugares, y Men Rodríguez, como primogénito y titular de la casa debió heredarlos⁸⁸. Por otra parte, sabemos que la villa jienense de Jabalquinto, que también se incluía entre los bienes que poseía doña María Alfonso Godínez, pasó a poder de su hijo Men Rodríguez. Para hacer esta afirmación nos basamos en un documento posterior —del 28 de abril de 1428—, que tiene como tema unos acuerdos establecidos por el segundo Men Rodríguez de Benavides con sus vasallos de Jabalquinto⁸⁹. En este documento se hace referencia concreta a que, tanto el padre —Día Sánchez— como el abuelo —el primer Men Rodríguez de Benavides— habían sido señores de esta villa. Un nuevo testimonio indirecto sobre las propiedades de este personaje nos lo proporciona un documento fechado en 1376, por el que Gonzalo Froles, procurador de Men Rodríguez, en su nombre daba carta de pago a los arrendatarios de Olmedilla y Vecinos, dos lugares de la provincia de Salamanca que le pertenecían a Men Rodríguez y cuya explotación —recaudación de rentas, fundamentalmente— tenía arrendada a dos individuos⁹⁰.

Para finalizar el tema, tenemos que hacer mención al testamento de Men Rodríguez de Benavides, otorgado en 1381⁹¹. Por una parte, se aseguraba en el documento que había adquirido, junto con su primera mujer, una serie de bienes en Toledo —lugares, castillos, casas, tierras y otros—, cuyo valor parece que debía bastar para dar 20.000 maravedíes a cada una de las tres hijas habidas de este matrimonio. También se mencionan en el testamento los castillos

87. *Ibidem*, 61-23.

88. *Ibidem*, 43-3. Contamos, además, con otro testimonio que nos acredita que Men Rodríguez de Benavides poseía el lugar de Espeluy. Se trata de un documento que se encuentra en el A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 44-9, fechado en 1404, por el cual el maestro de la Orden de Calatrava le entregaba a censo perpetuo a Día Sánchez de Benavides una serie de tierras y casas de las que textualmente decía «... que nos avemos en el vuestro lugar de Espeluy...». Esto indica que Día Sánchez, hijo de Men Rodríguez de Benavides, poseía esta villa jienense, sin duda porque había heredado de su padre.

89. *Ibidem*, 14-2. Por otra parte, hemos encontrado un documento —A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 44-59— que acredita que el 27 de octubre de 1366 Men Rodríguez de Biedma vendía a doña Teresa Manrique los lugares de Tamames y Jabalquinto por 150.000 mrs. Esta noticia es interesante porque viene a corroborar la idea del dominio de este personaje sobre ambas villas; sin embargo, la venta debió ser simulada, en cuanto que en ese año Teresa Manrique ya era su esposa, según Salazar y Castro, *op. cit.*, p. 388.

90. *Ibidem*, 38-56.

91. *Ibidem*, 21-28.

que poseía Men Rodríguez, que eran los de Santisteban del Puerto, Santibáñez de la Peña, Matilla, Tenorio y Torres, defendidos cada uno de ellos por un alcaide. A tres de ellos ya hemos hecho referencia, pero la noticia interesa sobre todo por lo que respecta al de Torres (Jaén) y al de Matilla. Del primero de estos dos es ésta la única referencia que hemos encontrado acerca de su inclusión entre las propiedades de la Casa de Benavides. En cuanto al de Matilla ¿tendríamos que identificarlo con la casa que hemos visto que Juan Alfonso de Benavides se estaba haciendo edificar allí en 1309?⁹² No nos atrevemos a asegurarlo, porque lo que sí es cierto es que en el testamento consta como castillo, al cargo del cual estaba un tal Gonzalo Flores, que era el alcaide. Nos inclinamos, por tanto, a pensar que lo más probable es que los Benavides tuvieran en Matilla un castillo y una o, quizá más casas.

* * *

Para completar el estudio de este patrimonio señorial sólo nos resta señalar las notas que, a nuestro juicio, son las más características del mismo.

A) LA DISPERSIÓN DE LAS PROPIEDADES

Podemos afirmar, sin duda alguna, que el patrimonio señorial de los Benavides, compuesto por villas de señorío, tierras, casas y otros bienes, estaba muy disperso. Recordemos que la localización de todas estas propiedades abarcaba provincias tan alejadas como Pontevedra, León, Zamora, Salamanca, Palencia, Valladolid, Badajoz, Jaén y Sevilla. Sin embargo, pese a esta dispersión, no es menos cierta la existencia de un núcleo concentrado de posesiones en tierras zamoranas, leonesas y salmantinas, fundamentalmente. Ello fue debido a que, como hemos venido diciendo, el patrimonio de los Benavides tuvo su origen en esta región, aunque luego a partir del siglo XIV se fue expansionando por Galicia, Extremadura y Andalucía.

B) LA INESTABILIDAD DE LAS PROPIEDADES

Al finalizar el siglo XIV —fecha tope de nuestro estudio— determinadas posesiones de esta familia se desvincularon de su patrimonio, en virtud sobre todo de tres factores: los testamentos, las

92. Documento núm. 2 del apéndice documental.

donaciones hechas por los propios miembros de la Casa y la intervención de Enrique II.

1) *Los testamentos*

En estos documentos el titular podía organizar la distribución de sus bienes según su voluntad, de forma que siempre cabía la posibilidad de que entre los herederos se incluyeran personas ajenas a la familia. Esto es lo que sucedió en el caso del testamento de Juan Alfonso «el mozo», en virtud de cuyas cláusulas se perdieron para el patrimonio de la familia Benavides las siguientes propiedades: las casas que tenía en Ciudad Rodrigo, el heredamiento de Cilleruelo, el de Cabrillas, la dehesa de Fresneda y todos los bienes que poseía en El Saugo y Sepulcro-Hilario, todo lo cual donó al monasterio zamorano de Santa María de Valparaíso —en el cual mandó que le enterrasen— y, además, todos los ingresos que se obtenían de sus posesiones de Cebrones del Río, Zotes y Valdefuentes, con los cuales encargó que se mantuviesen tres capellanías en la iglesia de Santa María de Astorga (León)⁹³.

2) *Las concesiones de los Benavides*

Con relación a este tema sólo hemos hallado una noticia. Se trata de la donación que hizo Men Rodríguez de Benavides de todos los bienes que poseía en Sevilla a su primo Sancho Fernández de Vallseta, en 1369⁹⁴. Sin embargo, esta donación —cuyas razones desconocemos porque en el documento que la recoge no se especifican— debió ser temporal, y, en todo caso, las casas y baños sevillanos se reintegraron pronto al patrimonio de los Benavides, ya que en un documento de 1402 se afirma que Día Sánchez de Benavides —hijo de Men Rodríguez— conservaba estos edificios y se los había arrendado para su explotación a un vecino de Sevilla⁹⁵.

3) *La intervención de Enrique II*

Con este enunciado nos referimos concretamente a la actitud del monarca Trastámara, que le llevó a privar a Men Rodríguez de Benavides de algunas de sus propiedades. Pedro López de Ayala, en la crónica de este monarca, afirma que en una de las cláusulas de su testamento, redactado en 1374, el rey se arrepintió de ello, alegando lo siguiente: «... Especialmente nos acor-

93. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 21-27.

94. *Ibidem*, 25-79.

95. *Ibidem*, 38-57.

damos que tomamos algunos logares á ... é á Men Rodríguez de Benavides, ...; é á estos sobredichos mandamos, que todo lo que fuere fallado por verdad que les nos tomamos, ó mandamos tomar de lo suyo, que les sea tornado, é fecha emienda por ello; todavía tornando el dicho Men Rodríguez á Sant Estevan del puerto ... de que les ovimos fecho merced por enmienda de lo que les ovimos tomado»⁹⁶. Utilizando fuentes documentales e impresas, hemos tratado de averiguar qué lugares fueron los que perdieron los Benavides y a qué se debió la actitud del monarca.

Por lo que respecta a la primera interrogante, hemos encontrado dos pleitos que mantuvo Diá Sánchez de Benavides —hijo de Men Rodríguez— fechados en 1395 y en 1408. El primero de ellos con Pedro González de Bazán sobre la devolución de Palacios de Valduerna y el segundo con Diego Fernández de Quiñones, acerca de la restitución del cillero de Armellada con los lugares de Turcia, Viliella de la Reina y el castillo de Aguilar⁹⁷. El proceso de este fenómeno fue el siguiente: Enrique II, para recompensar los servicios de su camarero Juan González de Bazán, le concedió todas estas propiedades que pertenecían a la familia Benavides; éste, a su vez, se quedó con Palacios de Valduerna y le entregó todo lo demás a Pedro Suárez de Quiñones como dote con motivo de la boda de éste con su hija doña Juana.

También por testimonios documentales sabemos que el monarca Trastámara concedió la villa de Puebla de Sanabria, perteneciente a la familia Benavides, a Martín Alfón y Alvar Vázquez de Losada, en 1371⁹⁸. No falta tampoco quien afirma que Enrique II le entregó a Juan González de Bazán la villa de Benavides⁹⁹. No obstante, acogemos esta noticia con grandes recelos, ya que hemos comprobado documentalmente que el hijo de Men Rodríguez, Diá Sánchez, recibió de Enrique III la confirmación del señorío sobre Benavides, otorgado por Fernando IV a su antecesor Juan Alfonso un siglo antes¹⁰⁰. Este documento nos está indicando que, en caso de que la villa hubiese salido del dominio de la familia, habría sido por poco tiempo.

En cuanto a la actitud del monarca, sabemos la frecuencia con que Enrique II recompensaba a su adictos a costa de los bienes de los seguidores del otro bando¹⁰¹. En este sentido no es extraño que

96. «Crónica de Enrique II», de P. LÓPEZ DE AYALA, *op. cit.*, t. II, pp. 116-17.

97. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 5-22 y 5-25.

98. *Ibidem*, Sec. Histórica, 287-16.

99. MARQUÉS DE SALTILLO, *Historia Nobiliaria Española*, t. I, Madrid, 1951, p. 230.

100. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 1-6.

101. Es el fenómeno del «traspaso de soberanía señorial» de que trata J. VALDEÓN BARUQUE en su artículo «Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla», en *Hispania*, t. XXVIII, número 108, p. 47.

Men Rodríguez, militante en el partido de Pedro I y alejado de sus dominios —recordemos que estaba en Jérica como fronterero— se viese privado de algunas de sus propiedades. Por otra parte, quizás el motivo que le impulsó a pasarse al partido trastámara en 1367 fue el deseo de congraciarse con el futuro monarca para recuperar todo esto. Su gestión no tuvo un éxito total, pero al menos le sirvió para conseguir el señorío de Santisteban del Puerto como compensación.

ALGUNAS NOTAS SOBRE LA EXPLOTACION DEL PATRIMONIO

Dada la escasez de datos concretos sobre estas cuestiones no podemos realizar un estudio a fondo del tema. Nuestro interés por encontrar noticias sugerentes no se ha visto secundado por las fuentes documentales las más de las veces. Por una parte, los datos que ellas nos proporcionan son escasos y muy ambiguos, lo que dificulta enormemente nuestro trabajo; además, algunos aspectos que vamos a tratar están fundamentados en un solo documento, que, en ocasiones, escapa a la cronología de nuestro estudio. En estas circunstancias, sólo nos cabe la posibilidad de analizar con detenimiento cuáles fueron las principales fuentes de ingresos de esta familia, para, sobre esta base, establecer una serie de conclusiones generales.

El desarrollo del tema se ajusta a un esquema muy simple, que está condicionado por la propia índole de la documentación. En un primer apartado analizaremos las propiedades territoriales, sus características y su forma de explotación; ello irá seguido de unas consideraciones sobre los ganados que poseían los Benavides. También estudiaremos las rentas que obtenían de sus lugares de señorío, y, por último, haremos referencia a los ingresos que sabemos que percibían por diversos conceptos.

LAS TIERRAS

Las propiedades territoriales constituían uno de los aspectos primordiales en el patrimonio de la Casa de Benavides. Es un hecho sabido que los grandes propietarios no explotaban directamente todas sus tierras, sino que cedían muchas de ellas en régimen de arrendamiento. Esto es lo que hizo el segundo Juan Alfonso de Benavides con las dos tierras y la viña adquiridas en Villar en 1359, que, como ya hemos visto, las arrendó a cambio de seis maravedís

y dos gallinas de censo anual ¹⁰². Es el único documento que hemos encontrado sobre este interesante aspecto, pero estamos seguros de que los Benavides arrendarían todas aquellas tierras que poseían en lugares diversos, de las cuales no podían ocuparse ellos directamente.

Circunstancias muy distintas eran las de las villas que les pertenecían en su totalidad, es decir, las villas de señorío. En estos casos, lo normal durante los siglos centrales de la Edad Media era que el señor explotase directamente una parte de las tierras —la reserva— mientras que el resto lo cultivaban los habitantes del lugar, como colonos, siempre conscientes de que la tierra que ellos explotaban pertenecía por derecho al señor. Este, por tanto, cedía el usufructo de la mayor parte de las tierras del término de su señorío a sus vasallos, los cuales a cambio le pagaban una serie de tributos, y, además, debían trabajar como campesinos en la reserva del señor, según el sistema de las prestaciones personales. A partir del siglo XIV esta situación experimentó un profundo cambio, en cuanto que las tierras dedicadas a reserva señorial fueron desapareciendo poco a poco, integrándose en el conjunto de las que eran cultivadas por los habitantes del señorío; por otra parte, al no existir reserva, la obligación de prestaciones por parte de los vasallos fue sustituida por el pago de tributos en dinero o en especie. Para el caso de la familia Benavides, contamos con un interesante documento que tiene por objeto un acuerdo establecido por el segundo Men Rodríguez con sus vasallos de Jabalquinto ¹⁰³. El interés del documento radica, no sólo en el hecho de que se especifican las prestaciones que estos vasallos realizaban en la reserva del señor; sino también en que se hace referencia a que la situación que se describe era la misma existente en la época del padre del segundo Men Rodríguez —Día Sánchez de Benavides— y de su abuelo —el primer Men Rodríguez de Benavides— y sobre todo en su fecha tan tardía —28 de abril de 1428—, lo que significa que en esta localidad estuvo vigente hasta bien entrado el siglo XV este sistema de explotación, en desuso ya desde hacía más de un siglo. De acuerdo con el texto, podemos afirmar que, entre otras prestaciones, cada habitante de Jabalquinto debía realizar anualmente en la tierra de Men Rodríguez «dos obradas», es decir, la labor que hace un hombre durante un día cavando la tierra o una yunta arándola; además, dos «peonadas para segar al tiempo», lo que significaba que tenían que trabajar como peones durante dos días en la época de la siega, que era uno de los momentos de mayor demanda de mano de obra;

102. Documento núm. 7 del apéndice documental.

103. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 14-2.

finalmente, se estipulaba que estaban obligados a trabajar en cualquier faena que se les encargase, de acuerdo con la fórmula de las «fazenderas». En cuanto al acuerdo establecido por Men Rodríguez de Benavides con estos vasallos, viene a corroborar nuestra idea del anacronismo de este sistema de prestaciones personales, en cuanto que por este documento se acordaba que, en adelante, los habitantes de esta localidad no tendrían que realizar estos trabajos, sino que le entregarían al señor una fanega de cada doce que recogiesen en las tierras que ellos cultivaban.

Este es el único testimonio documental que hemos obtenido sobre la forma de explotación llevada a cabo por los Benavides en los dominios solariegos de sus lugares de señorío. Nada podemos afirmar por lo que respecta al resto de estos lugares, pero suponemos que, de acuerdo con lo usual en la época, el titular de esta familia que recibía el señorío sobre una villa, mantendría a cada uno de los habitantes cultivando sus tierras y obteniendo el usufructo de ellas a cambio de censos y tributos. Más adelante nos ocuparemos de estas cuestiones.

En cuanto a los tipos de cultivos, conviene tener en cuenta que la mayor parte de las tierras de esta familia se hallaban en la región leonesa, es decir, en lugares de predominio de los cultivos de secano, y con una agricultura fundamentalmente cerealista. Por eso, en los documentos abunda el término de «tierras» sin más, lo que significa que estas propiedades estaban dedicadas al cultivo de cereales. También la vid era un cultivo frecuente, reseñado en la mayoría de los documentos relativos al tema; en esa época existían viñedos en muchos lugares, en los que actualmente la índole del suelo y las características del clima han impuesto su erradicación, ya que, si bien requerían un cuidado constante y esmerado, no necesitaban muchos medios técnicos, lo que hacía posible su cultivo a cualquier campesino. En cada localidad, por otra parte, las viñas se concentraban en una zona determinada, de tal manera que al delimitar una tierra dedicada al viñado se hacía alusión a las tierras colindantes, y generalmente también eran viñas. Prueba de ello la encontramos en el documento por el que Juan Alfonso de Benavides compró una viña —además de dos tierras— en el lugar de Villar, acerca de la cual se especifica en el documento: «... que a por terminos la dicha viña, de la una parte, viña de Rodrigo Alffon, clérigo de Navianos, e de la otra parte viña de Codeio...»¹⁰⁴.

También hemos encontrado en la documentación alguna alusión a zonas bien regadas entre las tierras que tenían en esta región. Tal es el caso de la localidad salmantina de Aldehuela de

104. Documento núm. 6 del apéndice documental.

Yeltes, regada por el río que le da nombre; en cuyo término hemos dicho que el segundo Juan Alfonso compró un heredamiento que contenía canales para el riego —«regueras»—, lo que nos confirma el carácter de regadío que tenía la agricultura en esta villa ¹⁰⁵.

Sólo en algunos documentos se especifican los productos concretos que se cultivaban en un lugar. Así, por ejemplo, en la escritura por la que Juan Alfonso de Benavides y su esposa se comprometían a devolver antes de su muerte los lugares de Villafáfila y Barruecopardo a la Orden de Santiago, prometían dejar sembradas 100 y 50 cargas de pan —es decir, de cereal panificable— en cada una de estas villas, respectivamente ¹⁰⁶. También en la localidad zamorana de Entrala sabemos por testimonios directos que se cultivaba trigo o algún otro cereal panificable, en cuanto que en el documento que recoge la compra de un heredamiento efectuada por la esposa de Juan Alfonso se hace constar que allí había «pan verde sembrado» ¹⁰⁷.

Por lo que se refiere a las tierras que los Benavides poseían en el Sur, contamos tan sólo con dos testimonios documentales. Uno de ellos es el documento que recoge la donación del señorío de la villa de Santisteban del Puerto, en el que se alude a que en este término había cereales, viñedos y cultivos hortícolas ¹⁰⁸. El otro documento es el ya comentado que se refiere a las relaciones de los Benavides con sus vasallos de Jabalquinto, en el que se especifica que se cultivaban en estas tierras «trygo, çevada et çenteno et estambre et avena et avas et garbanços et lyno...» ¹⁰⁹. Aunque la fecha de este documento es posterior, podemos suponer que, en general, éstos serían los mismos productos que se cultivarían en el siglo XIV; ateniéndonos a estos datos, podemos comentar la ausencia de viñedo, la existencia de cereales varios, no sólo trigo, y el cultivo de un producto propio de zonas muy bien regadas, como es el lino.

Somos conscientes de que para estudiar la explotación de las tierras no sólo interesa analizar las características del suelo y del clima y los tipos de cultivo, sino que también conviene examinar la forma técnica en que se llevaba a cabo la explotación; sin embargo, tropezamos de nuevo con la escasez de datos, que en este caso es casi absoluta. De todas formas, suponemos que las tierras se cultivarían de acuerdo con el sistema de la rotación bienal para obtener mejores rendimientos, y que el utillaje para las labores

105. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 23-18.

106. Documento núm. 4 del apéndice documental.

107. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 23-13.

108. *Ibidem*, Privilegio Rodado núm. 5 (inserto).

109. *Ibidem*, Sec. Santisteban del Puerto, 14-2.

agrícolas sería fundamentalmente de madera, aunque poco a poco se fuese extendiendo el uso del hierro. En cuanto a los animales empleados para las faenas, sabemos que solían ser los bueyes, y además, contamos con un testimonio a este respecto: entre las obligaciones que contrajeron Juan Alfonso de Benavides y su esposa acerca de su posesión vitalicia de Villafáfila y Barruecopardo estaba la de dejar en cada uno de estos lugares seis y cuatro yuntas de bueyes bien aparejadas, respectivamente¹¹⁰. La razón fundamental de esta condición presumimos que se halla en función de su utilización como animales de tiro indispensables para las labores agrícolas, y como tales serían requeridos por el maestro de Santiago.

LOS GANADOS

La ganadería era una de las más importantes actividades económicas de la época que estudiamos. En el caso de la familia Benavides, contamos con un interesante documento que recoge la franquicia concedida por Fernando IV, en 1306, al ganado y a los pastores de Juan Alfonso de Benavides¹¹¹. El interés enorme del documento se deriva del hecho de que en el texto del privilegio se especificaba el número de cabezas que se verían favorecidas por esta merced, y eran textualmente: «ochoçientas vacas e dos mill entre ovejas e carneros e cabras e quinientos puercos e puercas e çient yeguas». Este es el único testimonio que nos acredita que a comienzos del siglo XIV los Benavides tenían esa considerable cantidad de ganado; es posible, no obstante, que estas cifras no respondieran exactamente a la realidad, sino que tuviesen un carácter sólo aproximativo, pero, en cualquier caso, lo cierto es que entre las posesiones de la familia habrá que tener muy en cuenta las de ganado vacuno, lanar, caballar y de cerda. La propiedad de este tipo de bienes era algo de singular importancia por su tan variada utilidad, de acuerdo con los modos de vida de la época. Del ganado vacuno se obtenían leche, carne, piel para fabricar calzados, como las abarcas, y además desempeñaba un importante papel en las faenas agrícolas, como ya hemos dicho. Por su parte, el ganado ovino suponía unos ingresos muy cuantiosos derivados especialmente de su lana, base de la industria pañera y una de las principales materias de exportación del reino castellano; además, su piel interesaba también, porque se usaba para redactar los documentos, convertida en pergamino. El ganado porcino, en cambio, tenía valor preferentemente por su carne, y el caballar tenía un alto precio y era usado sobre todo como animales de tiro.

110. Documento núm. 4 del apéndice documental.

111. A. D. M., Sec. Histórica, 243-9.

El documento en cuestión nos informa de que Juan Alfonso contaba con unos pastores que trabajaban para él, y se encargaban de llevar sus ganados «a extremo», es decir, a los valles del Sur para invernar. El viaje de la trashumancia comenzaba en otoño, de forma que la fecha del privilegio —12 de septiembre— resultaba muy oportuna, ya que todas las exenciones de tributos que en él se contenían se harían realidad en el viaje que casi inmediatamente iban a realizar.

Por otra parte, el texto del privilegio constituye una interesante descripción del modo de vida de los pastores. Según este documento, los pastores que trabajaban para Juan Alfonso de Benavides podrían cortar leña, ramas y madera en general en cualquier lugar del reino, sin temor a ser multados, como sucedería en caso de no haber recibido esa merced. En el propio documento se constata la importancia que tenía para ellos esta concesión, toda vez que la madera les era indispensable para paliar gran número de necesidades que se especifican en este mismo privilegio; por una parte, la necesitaban para construir chozas donde poder guarecerse en estos largos viajes, y para construir puentes para que el ganado pudiese cruzar los cursos de agua, así como para fabricar una serie de útiles: los «entremisos», que eran mesas de madera con ranuras y algo inclinadas para que, al hacer el queso, escurriera el suero; los «dornajos» o recipientes para dar de comer a los cerdos; las «escudiellas», que eran vasijas para tomar caldos, así como otras vasijas para ordeñar llamadas «colodras».

Además de éste, no hemos encontrado otros testimonios documentales que hagan referencia a la posesión de ganados por parte de la familia Benavides. Sólo un par de alusiones indirectas nos sirven para completar este apartado. La primera de ellas se encuentra en el testamento del segundo Juan Alfonso, en el que éste ordenaba que, para cumplir todo lo que había estipulado, los testamentarios deberían recurrir a los ingresos obtenidos de sus bienes muebles, «...así de ovejas, como vacas y dineros...»¹¹². La referencia es muy somera y, además, sólo alude a dos clases de ganado, omitiendo el caballar y porcino, que hemos visto antes que se incluían también entre las cabezas que poseía su padre. Lo más probable es que este silencio se debiera a que el ganado lanar y el vacuno predominaban sobre los demás tipos de ganado por su mayor significación económica; de ahí, pues, que en el testamento sólo se citaran ovejas y vacas, por ser quizás los únicos ejemplares capaces para hacer frente a los gastos encargados por Juan Alfonso.

La otra noticia indirecta que hemos hallado sobre esta cuestión

112. *Ibidem*, Sec. Santisteban del Puerto, 21-27.

se encuentra en el testamento de Men Rodríguez de Benavides, en el cual leemos: «et otrosi, mando que las ovejas que yo e la dicha mi muger agora en uno tenemos, que las aya para si la dicha doña Teresa, mi muger»¹¹³. En este caso, Men Rodríguez se refería al ganado lanar con exclusividad, y en este sentido, nos vemos en la necesidad de abundar en la idea que antes apuntábamos: si a comienzos del siglo XIV los Benavides poseían una considerable cantidad de cabezas correspondientes a cuatro clases de ganado, el hecho de que en este documento se mencionen sólo las ovejas, demuestra que Men Rodríguez estimaba el ganado lanar sobre todos los demás, lo cual no quiere decir que no continuara poseyendo vacas, cerdos y caballos.

INGRESOS DERIVADOS DE LOS SEÑORÍOS

Ya hemos visto cómo los Benavides, por unos y otros procedimientos, habían logrado, en poco más de un siglo el señorío territorial sobre una serie de parroquias rurales gallegas y sobre las aldeas zamoranas de Coreses y Algaches y el señorío pleno sobre una serie de villas¹¹⁴. Ajustándonos al esquema ofrecido por Moxó en uno de sus más completos estudios sobre el tema, podemos afirmar que, en razón del señorío sobre esas villas, los Benavides obtenían una serie de ingresos y de prerrogativas correspondientes a los tres elementos del señorío pleno: el dominio solariego, el vasallaje y la facultad jurisdiccional¹¹⁵.

A) EL DOMINIO SOLARIEGO

Ya hemos dicho cómo el señor de una villa era dueño de todas las tierras del término, algunas de las cuales las explotaba él directamente, obligando a sus vasallos a trabajar en ellas. No obstante, el dominio útil de la casi totalidad de estas tierras continuaba en manos de quienes las explotaban antes de la constitución del señorío, siempre a cambio de unos cuantiosos censos, que suponían una importante fuente de ingresos para el titular del señorío.

Por otra parte, además de estos censos, los Benavides, como señores de estas villas, recibirían en cada una de ellas unos tributos de raíz eminentemente territorial, especialmente la martiniega, tributo que los habitantes de un señorío pagaban en reconocimiento

113. *Ibidem*, 21-28.

114. Estas villas y lugares eran: Benavides, Avedillo, Villafáfila y Barruecopardo (estas dos sólo con carácter vitalicio) Cheles, Viliella de la Reina, Armellada, Turcia, Villafranca de Valcárcel, Cabalquinto, Palacios de Valduerna, Puebla de Sanabria y Santisteban del Puerto.

115. S. DE MOXÓ, *Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen se-*

a estar viviendo y explotando una tierra que, de derecho, aunque no de hecho, pertenecía al señor.

B) EL VASALLAJE

En virtud de esta relación de dependencia existente entre el señor y los habitantes del señorío, aquél estaba investido de una serie de derechos coactivos sobre sus vasallos. Pero el vasallaje, además de estas atribuciones de carácter gubernativo sobre los habitantes del señorío, suponía también para el señor la percepción de unos tributos que los vasallos pagaban por este concepto. Tales eran el fonsado y la fonsadera, los peajes, el portazgo, algunos impuestos personales, como la capitación de los judíos —que sabemos que se pagaba en Santisteban del Puerto¹¹⁶— y el yantar, que, si en un principio era la obligación que tenían los vasallos de acoger a su señor cada vez que acudiera al lugar de señorío, más adelante pasó a ser una carga fija que le tenían que pagar.

Pero quizá uno de los aspectos más importantes dentro de estos ingresos que los Benavides obtenían de cada uno de sus lugares de señorío en virtud del vasallaje, sea el de los derivados del derecho de monopolio sobre determinados servicios públicos existentes en esos lugares. La facultad de monopolizar los hornos, las herrerías y los molinos —entre otras instalaciones— venía dada también en función del vasallaje.

1) *Los hornos*

Sabemos que, al menos en un par de villas, los Benavides podían contar con los ingresos —en dinero o en especie— que sus habitantes les pagarían por la utilización de los hornos señoriales. Estos lugares eran la villa zamorana de Puebla de Sanabria¹¹⁷ y la de Santisteban del Puerto, en cuyo documento de donación se alude concretamente a éstos, entre los bienes que se incluían en la posesión del lugar¹¹⁸.

2) *Las herrerías*

También en el privilegio por el que Enrique II concedió el señorío de Santisteban del Puerto a Men Rodríguez de Benavides, se

116. Documento núm. 8 del apéndice documental.

117. Sabemos que en la villa de Puebla de Sanabria habría hornos porque se mencionan en el documento por el que Enrique II les concedió esta villa a Martín Alfon y Alvar Vázquez de Losada, que se encuentra en el A. D. M., Sec. Histórica, 287-16.

118. *Ibidem*, Privilegio Rodado núm. 55 (inserto).

especificaba que, entre otras propiedades se hallaban las fraguas o herrerías a las cuales tendrían que acudir sus vasallos para herrar a sus animales o para encargar sus utensilios de hierro ¹¹⁹.

3) *Los molinos*

En todos los casos se trataba de molinos harineros, pero en cuanto a su modalidad existían dos tipos: los molinos hidráulicos, y los de viento, que se difundieron con posterioridad.

Por lo que respecta a los primeros, se daba el nombre de aceñas a los molinos situados en el cauce de un río, cuya corriente aprovechaban como fuerza motriz; por ello, su localización estaba supe-
ditada, no sólo a la existencia de cultivos cerealistas, sino también a la presencia de un curso fluvial. Ya dijimos que en 1350 la esposa del segundo, Juan Alfonso, había comprado un «sesmo de açenya» en Toro, es decir, la sexta parte de los ingresos que se obtenían en esta aceña ¹²⁰. Pero respecto a la posesión de aceñas en lugares de señorío de los Benavides, sólo hemos encontrado noticias —precisamente en el documento de concesión de la villa de Santisteban del Puerto— de unas que probablemente estarían situadas en el cercano río Guadalén ¹²¹.

En cuanto a la existencia de molinos de viento en las villas de señorío de esta familia, sólo tenemos seguridad —fundamentada en fuentes documentales— de que los hubiese en dos villas: los Benavides obtendrían los ingresos derivados del monopolio de los molinos en su villa de Puebla de Sanabria ¹²² y en la de Santisteban del Puerto ¹²³.

C) EL SEÑORÍO JURISDICCIONAL

Este es el tercer elemento que integraba el señorío pleno, en virtud del cual al señor de un lugar le correspondían dos importantes facultades: el ejercicio de la justicia y el derecho a nombrar a los oficiales del concejo. En varios de los privilegios de donación de señoríos a los Benavides se determinan estas dos prerrogativas que les correspondían como señores de esas villas ¹²⁴. La importan-

119. *Ibidem*.

120. *Ibidem*, Sec. Santisteban del Puerto, 23-22.

121. *Ibidem*, Privilegio Rodado núm. 55 (inserto). También se mencionan las aceñas en la institución del mayorazgo de esta villa, en el documento núm. 8 del apéndice documental.

122. A. D. M., Sec. Histórica, 287-16.

123. *Ibidem*, Privilegio Rodado núm. 55 (inserto) y documento núm. 8 del apéndice documental.

124. En el documento por el que Pedro I le concedió a Juan Alfonso de Benavides el señorío de Villafranca de Valcárcel, en 1354, que se encuentra en el A. D. M., Privilegio Rodado núm. 38.

cia de estas dos atribuciones radica también en su interesante vertiente económica; en este sentido, podemos afirmar que los Benavides obtenían en cada uno de sus señoríos importantes ingresos derivados del ejercicio de la justicia: las tasas judiciales, las multas y todas las penas pecuniarias que se imponían en las causas judiciales pasaban a ser patrimonio del señor, que era el detentador de la función jurisdiccional en su señorío. Por otra parte, también la facultad de nombramiento de los oficios públicos suponía una fuente de ingresos para el señor, en el sentido de que podían realizar una venta de cargos, aunque para el caso de la familia Benavides no hemos encontrado testimonios documentales que nos permitan acreditarlo.

A través de estas líneas hemos analizado el conjunto de las diversas fuentes de ingresos que los Benavides tenían en sus villas de señorío, haciendo especial hincapié en la idea de que lo que en apariencia sólo constituía un derecho jurisdiccional o una prerrogativa en función de la capacidad gubernativo llevaba en sí un importante matiz económico. Los documentos en los que basamos nuestro trabajo son inexpresivos respecto a estas cuestiones y no nos permiten saber los ingresos más o menos exactos que los Benavides obtenían de cada uno de sus señoríos. No obstante, podemos completar este esquema general con una noticia concreta, que es la única que hemos hallado referente a este aspecto: por fuentes documentales hemos averiguado que, al parecer, la villa de Palacios de la Valduerna les proporcionaba a los Benavides una cantidad de 70.000 maravedíes anuales. La información nos la ofrece el ya comentado documento del pleito entre Día Sánchez de Benavides y Pedro González de Bazán, en el cual, la enérgica actitud del primero le movía a exigir no sólo la devolución de la villa, sino también una indemnización basada en los maravedíes que él calculaba que la familia Bazán habría obtenido de la villa durante los años que la había poseído, a razón de unos 70.000 anuales¹²⁵. A falta de otros datos, contamos con esta cifra para hacernos una idea relativamente aproximada de los ingresos que los Benavides percibían anualmente de cada una de sus siete villas de señorío.

* * *

En estrecha relación con el tema de la explotación económica de los señoríos se encuentra el estudio del mercado que esta familia

leemos: «... et otrosi que podades poner en el dicho lugar e en sus aldeas e en sus términos alcaaldes e merinos e escrivanos públicos e los otros oficiales que entendiéredes que cumplen». También se especifica esta atribución en el documento de la donación de Santisteban del Puerto, localizado en el Privilegio Rodado núm. 55 (inserto), y en el documento núm. 8 del apéndice documental se dice exactamente: «e con sus alcaldías e alguaziladgo e escrivanías e ofiçios».

125. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 5-22.

tenía establecido en el lugar de Benavides. Ya tuvimos ocasión de comentar cómo Fernando IV, en 1306, dio facultad al primer Juan Alfonso para establecer un mercado semanal en esta villa¹²⁶. Cada jueves concretamente —de acuerdo con el texto del privilegio— tendría lugar allí una reunión de vendedores y compradores procedentes de los pueblos vecinos. Los mercados de este tipo, dada su frecuente periodicidad, tenían como objeto el abastecimiento completo de un área restringida con productos variados; sin embargo, en el mercado de este lugar el ganado debía tener una importancia superior respecto a los demás productos, puesto que en este documento se hace referencia expresa a las bestias y ganados, mientras que no se mencionan las restantes mercancías.

Sabemos de la conveniencia que representaba para los Benavides la celebración de un mercado en su villa, pero es necesario que puntalicemos en qué sentido se beneficiaban económicamente de estas transacciones comerciales. Por una parte, es indudable que el mercado dependía, en su más amplio aspecto, del señor del territorio en que se llevaba a cabo¹²⁷. Así, los Benavides, como «señores del mercado» de la villa que les daba nombre, se encargarían de regular los intercambios comerciales y de salvaguardar la paz y el orden, pero además percibirían una serie de ingresos en función de diversos conceptos. En primer lugar, recibían los ingresos correspondientes a los impuestos que se cobraban a los vendedores que introducían mercancías en la villa para venderlas —el portazgo, entre otros—, así como un tanto por ciento sobre las transacciones realizadas —la alcabala—. Por otra parte, en el caso de los mercados semanales era frecuente la existencia de comerciantes que no pagaban ningún impuesto por cada mercancía que llevaban a vender, sino que todas las semanas, al acudir al mercado, pagaban un impuesto fijo. Por último, la atribución judicial del señor llevaba aparejada, también en estos casos, una interesante faceta económica, en cuanto que percibían todas las penas pecuniarias impuestas a aquellos que hubiesen cometido cualquier infracción en el transcurso del mercado¹²⁸. En virtud de estos cuatro conceptos, los Benavides, desde 1306, obtuvieron unos importantes ingresos en esta villa leonesa.

126. *Ibíd.*, Privilegio Rodado, núm. 19.

127. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, A. H. D. E., t. VIII, Madrid, 1931, p. 269.

128. La enumeración y un estudio somero de cada uno de esos cuatro conceptos en función de los cuales el mercado se convertía en un asunto lucrativo para el señor del lugar, se encuentran en este mismo artículo de L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, pp. 332-353.

OTRAS FUENTES DE INGRESOS

Se incluyen en este apartado tres interesantes aspectos: por una parte, los arrendamientos de algunas propiedades, las salinas existentes en alguno de los lugares pertenecientes al patrimonio de la familia, y, por último, las rentas que los Benavides percibían por diversos conceptos.

A) LOS ARRENDAMIENTOS

Excepción hecha de las tierras, que ha sido tema comentado anteriormente, sabemos que los Benavides en ocasiones arrendaban algunas de sus propiedades, lo cual suponía una nueva fuente de ingresos. Los testimonios documentales que hemos encontrado sobre los arrendamientos hacen referencia a casas, edificios de baños y villas.

Las casas

Si no contásemos con datos fidedignos no habría por qué suponer que tuviesen arrendadas las casas, ya que podrían dedicarlas a lugares de habitación para ellos mismos. No obstante, en el caso de las que el segundo Juan Alfonso de Benavides había comprado en Sevilla, en 1331, la lejanía de esta ciudad respecto de las tierras originarias de esta familia nos incita a pensar que quizá uno de los intereses que movió a Juan Alfonso a comprarlas fue precisamente el deseo de arrendarlas¹²⁹. El testimonio en el que basamos nuestras afirmaciones es posterior a la época que estudiamos; se trata de un documento del año 1402, en el que se hace constar cómo un vecino de Sevilla —Alvar Fernández— se encargaba de recaudar, en nombre de Dia Sánchez de Benavides, las rentas y alquileres que se derivaban del arrendamiento de esas casas¹³⁰. Aunque no hemos encontrado documentos del siglo XIV que traten de este tema, suponemos que el arrendamiento de estas casas sevillanas se llevaría a cabo inmediatamente después de la adquisición de las mismas, es decir, desde la mitad de esa centuria.

Los baños

También adquirió Juan Alfonso de Benavides en 1331 un edificio dedicado a baños en Sevilla¹³¹. Como sucede con las casas, el único

129. Documento núm. 3 del apéndice documental.

130. A. D. M., Sec. Santisteban del Puerto, 38-57.

131. Documento núm. 3 del apéndice documental.

testimonio que hace referencia a la explotación de este edificio mediante el sistema del arrendamiento, es el mismo documento de 1402, por el cual Dia Sánchez da carta de pago a Alvar Fernández, el sevillano que se ocupaba de recaudar las rentas derivadas del alquiler de los baños para enviárselas a su dueño. Igual que en el caso anterior, suponemos que estos baños los arrendarían los Benavides para su explotación desde la fecha en que los compraron.

Las villas

Ya vimos en el capítulo de la formación del patrimonio de esta familia cómo la carta de pago otorgada por Men Rodríguez de Benavides en 1376 a los arrendatarios de Olmedilla y Vecinos nos servía de testimonio indirecto para saber que estos dos lugares salmantinos se encontraban entre las propiedades de los Benavides¹³². El documento nos informa de que Gonzalo Froles de Salamanca, procurador de Men Rodríguez, en nombre de éste establecía un acuerdo con Juan Diéguez y con Diego Mateo de Barzeal, reconociendo que ambos habían cumplido los requisitos de reparar las casas y palacios de los lugares que tenían arrendados, que eran, respectivamente, Olmedilla y Vecinos¹³³.

En los tres casos que hemos analizado, los documentos que tratan estas cuestiones son muy poco expresivos: sólo aluden al hecho concreto del alquiler o arrendamiento de estas propiedades, pero en ninguno de ellos se especifican los ingresos que percibían los Benavides por cada uno de estos arrendamientos.

B) LAS SALINAS

La sal era un producto ciertamente necesario en la Edad Media; entre sus muchos usos pueden destacarse los de la salazón del pescado, la conservación de los alimentos, su consumo por el ganado, sus usos de carácter médico y otros muchos. De ahí que la posesión de salinas fuese uno de los bienes más codiciados en esta época. Respecto a la explotación de la sal existían distintas modalidades; por una parte, cabía la posibilidad de disponer del derecho a extraer sal en una salina ajena durante unos días al año, o cada mes,

132. *Ibidem*, 4-43.

133. El asunto concreto del documento se recoge perfectamente en una frase del mismo: «Et otorgo e prometo —se refiere a Gonzalo Froles, procurador de Men Rodríguez de Benavides— de non yr nin de venir nunca en algunt tiempo nin en alguna manera yo, nin otro por mi niñ otro en nombre del dicho Men Rodríguez, contra esta carta de pago e de quitamiento, que vos doy en su nombre, del dicho reparamiento en la manera que dicha es...».

e incluso con frecuencia semanal. Por otra parte, cuando la salina se hallaba en una tierra de señorío, el señor podía extraer la sal directamente, mediante el sistema de las prestaciones de sus vasallos, o bien podía utilizar el sistema de los arrendamientos, como veíamos en la fórmula anterior. No sabemos cuál de estos dos procedimientos utilizaron los Benavides; es posible que combinaran ambos, pero de cualquier forma, lo que sí es cierto es que en la villa de Santisteban del Puerto había salinas, ya que se mencionaban entre las posesiones inherentes a la villa en el documento de concesión del señorío¹³⁴. Por último, también sabemos que existían salinas en Villafáfila, una de las villas que el maestre de Santiago les concedió al segundo Juan Alfonso de Benavides y a su esposa para que disfrutaran de su posesión todos los años de su vida¹³⁵.

C) RENTAS DIVERSAS

No vamos a realizar un estudio profundo de cada una de las rentas que los Benavides percibían por diversos conceptos, dado que la ambigüedad de la documentación nos impide averiguar la cuantía exacta o aproximada de cada una de ellas. En este sentido, nos limitaremos a puntualizar en función de qué factores cobraban estas diversas rentas.

Ya tuvimos ocasión de comentar que, en 1301, Fernando IV le concedió a Juan Alfonso de Benavides todas las rentas y tributos que los habitantes de las aldeas zamoranas de Coreses y Algodres pagaban al monarca hasta entonces, excepto la moneda forera¹³⁶. Aunque posiblemente estos dos lugares no estuviesen muy poblados, suponemos que el total de los ingresos que los Benavides obtenían por este concepto sería considerable, toda vez que en el privilegio se especifica que los tributos que le pagarían eran varios: servicios, martiniegas, fonsaderas, yantares y empréstitos, entre otros.

En cuanto a Men Rodríguez de Biedma, sabemos que a partir de 1340 percibía los ingresos correspondientes al impuesto que se cobraba en Mengibar sobre el tránsito de las mercancías¹³⁷. No sabemos a cuánto ascendía el importe de la recaudación de la roda

134. A. D. M., Privilegio Rodado núm. 55 (inserto). También se hace constar que había salinas en su término en el documento núm. 8 del apéndice documental, que recoge la institución del mayorazgo de esta villa.

135. La existencia de las salinas de Villafáfila lo hace constar M. GUAL CAMARENA en el mapa correspondiente a su artículo «Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media», *Homenaje a J. Vicens Vives*, t. I, Barcelona, 1965, p. 497. Por lo que respecta a la documentación de nuestro trabajo, hemos encontrado alusiones a las salinas de esta localidad en el documento de la concesión de Villafáfila y Barruecopardo otorgado por el maestre de Santiago, A. D. M., Sec. Histórica, 287-11, y también en el documento núm. 4 del apéndice documental.

136. A. D. M., Sec. Histórica, 243-7.

137. *Ibidem*, Sec. Santisteban del Puerto, 44-31.

de esta localidad jienense; no obstante, la apuntamos como una más de las fuentes de ingresos de los Benavides, en cuanto que Men Rodríguez, al unificar en su persona ambas familias, aportó al patrimonio de aquéllos las propiedades de la Casa de Biedma.

Finalmente, recordemos cómo desde 1362 el segundo Juan Alfonso poseía el señorío territorial sobre unos pequeños núcleos de población en Galicia¹³⁸. Ello suponía, además, la percepción de una serie de rentas que los habitantes de esas parroquias rurales habían pagado hasta entonces a Alfonso Fernández Portocarrero, y desde esa fecha a los Benavides, como vasallos suyos que eran.

CONCLUSION

El linaje, el prestigio social y la fortuna son los tres aspectos que mejor definen la verdadera entidad de una familia señorial. A la luz de ellos vamos a tratar de reconsiderar la de los Benavides.

Por lo que respecta al primero, ya hemos aludido al probable —aunque oscuro— origen regio de esta familia, oriunda de León, que tomó su nombre precisamente de una villa de esta provincia que le correspondía en concepto de señorío.

Desde finales del siglo XII, los Benavides desempeñaron importantes funciones en la administración y el gobierno del reino castellano, ocupando cargos tan relevantes como los de portero mayor del reino de León, merino mayor de Castilla, mayordomo del infante o de la reina, justicia mayor de casa del rey y notario mayor de Andalucía, entre otros. La eficacia de su colaboración en estos oficios, así como su destacada intervención en muchos de los acontecimientos militares del siglo XIV, han sido suficientemente comentadas. Todo ello tuvo como consecuencia, por una parte, las recompensas materiales que los monarcas les otorgaron por sus servicios, pero además contribuyó a que los titulares de esta familia fuesen cimentando su posición social.

En cuanto a la fortuna, estaba constituida por un variado y disperso conjunto de propiedades, entre las que son de destacar las villas de señorío, las tierras y los ganados. El proceso de formación de este patrimonio fue lento, y en él tuvieron un papel decisivo las donaciones de los monarcas, las cuales constituyeron el núcleo del dominio, completado además por las compras que realizaron los propios Benavides y por otras donaciones. La génesis del patrimonio tuvo sus comienzos en tierras de Zamora, León y Salamanca,

138. *Ibidem*, 23-24.

para extenderse más tarde por diversas regiones, llegando incluso a Galicia, Extremadura y Andalucía.

En resumen, si bien el linaje les venía dado desde sus orígenes, los titulares de la Casa de Benavides gracias a los importantes servicios prestados a la Corona, se fueron forjando una destacada posición, así como un dominio, no excesivamente rico, pero sí variado e interesante. Este proceso tuvo su culmen en el segundo Juan Alfonso de Benavides, exponente máximo de los valores de la familia, personaje destacado durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I, y uno de los miembros de la Casa que más contribuyeron al incremento de la fortuna familiar. De él puede decirse que adquirió el rango de rico-hombre, en cuanto que ocupó uno de los cargos que llevaban inherente esta dignidad: el de justicia mayor de la casa real¹³⁹.

Al unirse la Casa de Benavides con la de Biedma, los destinos de la familia leonesa quedaron circunscritos a tierras andaluzas. No obstante, el recuerdo de esta primera etapa del desarrollo histórico de la Casa de Benavides permaneció siempre vivo en la mente de los sucesivos titulares del linaje. Así, los posteriores condes y duques de Santisteban del Puerto hacían resaltar en sus genealogías la importancia de esta época, que constituyó el resistente pilar sobre el que se edificó el futuro de esta familia.

139. Véase a este respecto S. DE MOXÓ, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media*, Cuadernos de Historia, Anexos de la Revista Hispania, núm. 3, Madrid, 1969, p. 17.

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N.º 1

1301, marzo, 13, s. l.

Juan Alfonso de Benavides compra un heredamiento en Coreses (Zamora), por 3.000 maravedís.

A.—A. D. M., Sección Santisteban del Puerto, 23-10.

«Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Sancha Alffon, fija de Alffon García de Fuentencalada, e muger de Pedro Rodríguez, de Coreses, que fue, vendo a vos, Johan Alffon de Vanavides, todo quanto heredamiento yo ey en Coreses, el qual heredamiento fue de Pedro Rodríguez, mio marido. E este heredamiento sobredicho vos vendo con casas e tierras e viñas e huertos e eyras e aguas e paçilgos e devisos e con todo, poco e mucho, quanto el dicho Pedro Rodríguez avía en Coreses e aver devía de derecho. E este heredamiento sobredicho, segund dicho es, vos vendo con entradas e salidas e con todos sus derechos e pertinencias, por vuestro, libre e quitto, e por tres mill maravedís de la moneda blanca de a nueve, quel rey don Fernando mandó fazer a diez dineros el maravedí. Los quales maravedís conozco e otorgo que reçeví de vos, de que me otorgo por bien pagada e por bien entregada. Et renunçio la exsepçión del aver non avido nin contado nin reçevido, que si la posier yo o otro por mí, en tiempo que sea, que me non vala. Et obligome por mí e por todos mis bienes, ganados e por ganar, assi muebles commo rayzes, a vos arrendrar e defender e amparar e fazer sano este dicho heredamiento, segund dicho es, en todo tiempo, de quienquier que vos lo demandar o embargar por qual razón quier. E non vos lo faziendo sano, o non pudiendo o non queriendo, que vos peche los maravedís de la compla doblados por pena e por postura, e toda vía, que vos lo faga sano.

Et otrosí, me obligo por mí e por todos mis bienes a fazer a mio marido, Alffon Pérez Tabasino, que otorgue esta vendida e la consienta e le plaga della e de vos dar carta desto fecha por nos, fata çinquesma primera que viene, sopena de los maravedís de la compla doblados, e toda vía, complirlo todo quanto en esta carta es escripto. Et para que vos, Johan Alffon, seides más seguro, que vos yo, la dicha Sancha Alffon cumpla todo esto que sobredicho es, dovos por fiador e complidor a Lope Alffon, mio hermano, que si yo non compliera todo esto que sobredicho es, quel vos lo cumpla.

Et yo, Lope Alffon, ortogóme por tal fiador e complidor commo la dicha Sancha Alffon da a vos, el dicho Johan Alffon, et obligóme con ella de mancomum, e a boz de uno e de cada uno de nos, por lo todo, por mí e por mis bienes ganados e por ganar, assi muebles commo rayzes, que si la dicha

Sancha Alffon non vos cumpliere todo esto que sobredicho es, que yo que vos lo cumpla, tan bien a fazer sano todo esto que vos la dicha Sancha Alffon vende, commo a fazer al dicho Alffon Pérez Tabasino, marido de la dicha Sancha Alffon, que otorgue esta vendida e que vos embi la carta por nos fecha, so la pena sobredicha de los tres mill maravedís de la compla doblados.

Et yo, Sancha Alffon la sobredicha, renunçio todo quanto derecho ey en esto que sobredicho es, e pártome del e dolo a vos, el dicho Johan Alffon, e por esta carta vos do e entrego el jus e la posesión e la propiedad dello, que lo ayades e lo entredes e lo posiades por nuestra abtoridat, sin pena e sin calonnia nenguna; que fagades dello e en ello a toda vuestra volumptad, assi commo de la cosa más libre e más quita que avedes o podades aver. Et porque esto sea más firme e non venga en dubda nos, los sobredichos Sancha Alffon e Lope Alffon, roguemos a Françisco Benítez, notario público del Rey en Çamora, que mandasse fazer esta carta e posiesse en ella su signo. Testigos rogados: Françisco Benítez, notario, Nuño Martínez, fijo de Martín Núñez que fue, Gómez Remondez, tendero, Diego Gallardo, seelleró, Miguell Pérez, clérigo, que mora a San Miguell, Gonçalo Royz Alffant, Don Marchos Pellito de Monforte. Fecha treze días de Março, era de mill e trezientos e treynta e nueve años. Yo, Françisco Benítez, notario público sobredicho, fui presente e la fiz escrivir e pus en ella mio signo a tal, por ruego de las sobredichos.

DOCUMENTO N.º 2

1309, Junio, 27, s. l.

Escritura por la que Pero González reconoce que le debía a Juan Alfonso de Benavides 150 maravedís y se comprometía a pagarlos.

A.—A. D. M., Sección Santisteban del Puerto, 38-53.

«Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, Pero Gonçález, fijo de Per Arias e morador en la Fuente del Carnero, otorgo e conozco que reçebí de vos, Martín Pérez, fijo de Pero Martínez, persson que fue, en boz e en nombre de Johan Alffon de Benavides, çient e çinquenta maravedís de la moneda del Rey don Fernando, a diez dineros el maravedí, de que me otorgo por bien pagado e por bien entregado. Et renunçio la exspeçión de los maravedís non avidos nin contados nin reçebidos, que si la posier yo o otro por mí, en tiempo que sea, que me non vala. Et obligome por mí e por todos míos bienes, ganados o por ganar, assi muebles commo reyzes, de yr mereçer estos çient e çinquenta maravedís sobredichos yo, e de levar a Alffon Estévanez, fijo de Estevan Pérez de la Fuente del Carnero, e a Domingo Pérez, so ermano, que me los ayuden a mereçer en la casa que el dicho Johan Alffon faz en Matiella, aldea de Salamanca, a tales jornales commo dieron a los otros maestros que en ela lavran, fasta miércoles primer que vien, e dende adelante, fasta que sean mereçidos. Et non lo compriendo assi, que peche a Johan Alffon tres maravedís cada día por pena e por postura que yo en esto pongo, e toda vía que lo cumpra.

Et contra esto renunçio ferias e hueste e cartas de Rey e de Reyna e de Infante, ganadas e por ganar, e todo otro deffendimiento que por mí pueda aver e poner, assi de fecho commo de derecho, que sea contra lo que en esta carta diz, que me non vala nin sea oydo sobrello en juyzio nin fuera del.

La Casa señorial de Benavides

Et porque esto sea firme e non venga en dubda yo, el dicho Pero Gonçález, rogué a Pedro Martínez, notario público del Rey en Çamora, que mandasse fazer esta carta e que posesse en ella so signo. Los omos que fueron presentes: Alvar Gil, fijo de Gil Domínguez, e Pero Martínez, notario, e Martín Domínguez, clérigo de la Almançaya, e Matheos Pérez, fijo de Diego Pérez Agudó, que fue, e Alffon Martínez, escrivano. Fecha veynte e siete días de Junio, era de mill e trezientos e quarenta e siete años. Et yo, Pero Martínez, notario sobredicho, fuy presente, e por ruego de dicho Pero Gonçález fiz escrevir esta carta e pus en ella mio signo por testimonio».

DOCUMENTO N.º 3

1331, Febrero, 25, Sevilla.

Juan Alfonso de Benavides compra unas casas y unos baños en Sevilla por 10.000 maravedíes.

A.—A. D. M., Sección Santisteban del Puerto, 23-17.

«Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, Vasco Rodríguez de Miño, vezino que so de Sevilla a la collaçión de Santa María, otorgo que vendo a vos, Johan Alffonso de Benavides, unos mis baños que yo he en Sevilla a esta collaçión sobredicha, çerca la plaça de Sant Francisco, que se tienen en linde con casas de Miçer Pedro de Begay, e con casa de mí, el dicho Vasco Rodríguez, e con la calle. Et otrosí vos vendo unas mis casas que yo he en la calle de Francis, que se tienen en linde con casas de don Guillén de las Casas, e de las dos partes con las calles del Rey. Vendida buena e sana e derecha e sin entredicho ninguno, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertençias, quantas que an e aver deven de derecho e de fecho, por preçio nombrado diez mill maravedís de la moneda blanca, que valen diez dineros el maravedí, que yo de vos reçebí, de que so bien pagado et entregado a toda mi voluntad.

Et renunçio que yo nin otro por mi non pueda dezir que los non reçebí de vos, e si io dixiere, que me non vala. Et oy día que esta carta es fecha, me desapodero de todo el poder e el derecho e la tenençia e el señorío e la boz e la razón e la propiedat que yo he e devo aver en estos baños e casas que sobredichos son que vos vendo; et apodero de ello todo a vos, Johan Alffonso de Benavides, el comprador sobredicho, para que sea vuestro, libre e quito, por juro de heredat, para siempre jamás, para dar e vender e empeñar e canviar e enagenar e para que fagades dello e en ello todo lo que vos quisieredes, bien assi commo de lo vuestro mismo. Et por esta carta vos do poder que podades entrar e tomar estos bienes sobredichos por vos mismo, sin abtoridat de alcaldde nin de juez nin de otra presona ninguna assi commo cosa vuestra, et fagades dellos e en ellos todo lo que vos quisieredes, assi commo de lo vuestro mismo.

Et yo vos so fiador de redrar de quienquier que vos demande o contralle estos baños e casas que sobredicho es que vos vendo, de manera commo vos, el dicho comprador, e quien vos quisieredes o quien lo vuestro heredare, finquedes con toda esta compra sobredicha en paz e para siempre, en todas maneras e sin contralla ninguna. Et otorgo más, que si redrar non pudiere o non quisiere, que vos peche todos los maravedís del preçio sobredicho doblados, por pena e por postura, con todos los mejoramientos que y fueren fechos. Et por lo complir obligo a mí e a todos mis bienes, quantos oy día he e avré daqui adelante, et renunçio e quítome de toda ley e de todo fuero

e de todo derecho, assi eclesiástico commo seglar, e de toda razón e de toda deffensión, de que me pudiese ayudar o aprovechar en esta razón, que me non vala, e señaladamente de la pena. Fecha la carta en Sevilla, veynte e çinco días de febrero, era de mill e trezientos e sesenta e nueve años. Yo, Ferrant Garçía, escrivano de Sevilla, so testigo. Et yo, Pero Simón, escrivano de Sevilla so testigo. Et yo, Johan Martínez, escrivano público de Sevilla, fiz escrevir esta carta e pus en ella mio signo e so testigo».

DOCUMENTO N.º 4

1331, Mayo, 4, s. l.

Escritura hecha por Juan Alfonso de Benavides y su esposa, en reconocimiento de la donación de Villafáfila y Barruecopardo otorgada por el maestre de Santiago.

A.—A. D. M., Sección Santisteban del Puerto, 451.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, Johan Alfon de Benavides, portero mayor del Rey en el regno de León, e yo, Mayor Vázquez, su muger, por el bien e merçed que vos, Don Vasco Rodríguez, por la graçia de Dios maestre de la orden de la cavalleria de Santiago, e los omos bonos de vuestra orden nos fazedes a mí, el dicho Johan Alfon e a mí, la dicha Mayor Vázquez, vuestra sobrina e hija de Vasco Rodríguez de Minço, en que nos dedes para en todos los días de nuestra vida, e de qualquier de nos, el vuestro alcáçar e villa de Villa Fáffila e la vuestra Casa Fuerte de Berrueco Pardo, con el señorío e justiçia e términos e aldeas e vasallos e heredamientos e salinas e viñas e casas, et con todos los pechos e derechos e con todas las otras cosas que vos e la vuestra orden avedes én los dichos lugares, salvo el diezmo del prior de Sant Marcos de León, segunt se contiene en una carta que de vos tenemos en esta razón, seellada con vuestro sello del cabildo. otorgamos e prometemos que adobemos e reparemos el dicho alcáçar e villa de Villa Fáffila e la Casa Fuerte de Berrueco Pardo de las lavores que menester ovieren. Et que labremos las viñas e poblamos de los vuestros vasallos los dichos lugares, en quanto nos podiéremos, et que los non desafforemos, nin llevemos más que los pechos e derechos que ellos a vos e a la vuestra orden avyen a dar.

Et otrosy, otorgamos que después de nuestros días de amos, que dexemos e fagamos dexar los dichos alcáçar e fortaleza e aldeas e términos e señorío e salinas e viñas e casas e heredamientos e todas las otras cosas que pertenesçen a los dichos lugares de Villa Fáffila e de Berrueco Pardo, libres e quitos, sin ningún embargo e sin ninguna mala boz, a vos, el dicho maestre e a la vuestra orden o al que después de vos fuere maestre de la dicho orden, con todos los aprovechamientos e mejoramientos que nos o otro por nos oviéremos fecho en los dichos lugares. Et que dexemos e fagamos dexar para la vuestra orden, con la dicha villa de Villa Fáffila seys yuntas de bueyes bien aliñadas, con todos sus aparejos, e çient cargas de pan sembradas; et otrosy, que dexemos e fagamos dexar a la vuestra orden en Berrueco Pardo quatro yuntas de bueyes bien aliñadas, con todos sus aparejos, e çinquenta cargas de pan sembradas.

Et para todo esto guardar e complir segunt dicho es, obligamos a nos e a todos nuestros bienes, assy muebles commo rayçes, los que oy día avemos e avremos de aquí adelante. Et otrosy yo, el dicho Johan Alfon, fago pleito e omenage en mano de vos, el dicho maestre don Vasco Rodríguez,

que después de días de mi vida, de mí, el dicho Johan Alfon, e de la dicha mi muger, Mayor Vázquez, que entreguemos e fagamos entregar el dicho vuestro alcázar e villa de Villa Fáffila e la vuestra Casa Fuerte de Berrueao Pardo a vos, el dicho maestre e a la vuestra orden, o al que después de vos fuere maestre de la dicha orden, libres e quitos, sin ningún embargo e sin ninguna mal boz, e sin otra condición ninguna. Et que acojamos en el dicho vuestro alcázar e villa de Villa Fáffila e la vuestra Casa Fuerte de Berrueao rrueco Pardo a nuestro señor el Rey don Alfon o a su fijo heredero que aya de reynar, cada que y llegare. Et que non venga de los dichos vuestros lugares desserviçio a nuestro señor el Rey, nin mal fectoría a la su tierra. Et pedimos merçed a nuestro señor el Rey que nos faga tener e complir e guardar todas las cosas e cada una dellas que en esta carta son escriptas e en ella se contienen.

Et yo, el dicho Johan Alfon, e yo, la dicha Mayor Vázquez, su muger, vimos e oymos e entendimos todas estas cosas e cada una dellas que en esta carta se contienen, e otorgamos las todas, segunt que en ella son escriptas en presencia de Johan Sánchez, escrivano público de Lerma, de los testigos que aquí son dichos. Et por mayor firmedumbre rogamos e mandamos al dicho escrivano que fiziesse o mandasse fazer dos cartas, amas en un tenor, e las firmasse con su signo. Et yo, el dicho Johan Alfon, escriví en ellas mi nombre e mandélas seellar con mi seello; et yo, la dicha Mayor Vázquez, su muger, porque non tenfa seello, rogué a mi padre, Vasco Rodriguez, que las seellasse con el suyo.

Fecha quatro días de mayo, era de mill e trezientos e sessenta e nueve años. Testigos que fueron presentes e vieron fazer el omenage a Johan Alfon en mano del maestre: Sancho López de Ulloa e Gonçalo Rodríguez de Cornado e Martín Lorenço, criado del maestre, e Gonçalo Ferranz e Gil Gonçález de Furones. Et yo, Domingo Ferrández, alcalde de Lerma so testigo, et yo, Matheos Pérez, alcalde, so testigo. Yo, Alfon Pérez, escrivano, vezino de Monte Molín, fuy presente a todo esto, que dicho es e so testigo. Yo, Pero Martínez, criado de don Pero Gonçález, so testigo. Gil Gonçález, Johan Alfon; yo, Alfonso Pérez de Toro so testigo. Et yo, Johan Sánchez, escrivano público de Lerma a todo esto fuy presente e vy fazer el omenage al dicho Johan Alfon en mano del maestre, e fize escribir dos cartas, ésta e otra, e so testigo, e fize aquí mio signo en testimonio de verdat».

DOCUMENTO N.º 5

1341, Enero, 28, Madrid.

Privilegio por el que Alfonso XI concede a Juan Alfonso de Benavides la villa de Santibáñez de la Mota.

B.—A. D. M., Privilegio Rorado, número 37 (inserto).

En el nombre de Dios Padre e Fijo e Spíritu Sancto, que son tres pressonas e un Dios verdadero que bive e regna por siempre jamás, et de la bien aventurada Virgen gloriosa Sancta María, su madre, a quien nos tenemos por señora e por avogada en todos nuestros fechos, et a onrra a serviçio de todos los Sanctos de la corte celestial. Porque entre las cosas que son dadas a los Reyes señaladamente les es dado de fazer graçia e merçed, mayormiente dosse demanda con razón, et el Rey que la faze deve catar en ella tres cosas: la primera, qué merçed es aquella que le demandan, la segunda, cuál es el pro o el daño que le ende puede venir si la fiziere, la

terçera, qué lugar es aquél en que a de fazer la merçed e cómo gela meresció. Por ende, nos catando esto, queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omes que agora son e serán daquí adelante, como nos, don Alfon, por la graçia de Dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e señor de Molina, en uno con la Reyna doña María, mi mujer, e con nuestro fijo el Infante don Pedro primero heredero, por la grant voluntad que avemos de fazer bien e merçed a vos, Johan Alffon de Benavides, nuestro vasallo e nuestro portero mayor en el regno de León et mayordomo del Infante don Pedro, mi fijo, por la criança que en vos fezimos et por muchos serviçios e bonos que nos feziestes e fazedes de cada día, señaladamente porque entrastes en la nuestra villa de Tariffa al tiempo que el Rey de Benamarín la venía çercar, et estudiste en ella por nos e por cabdiello de los que dentro estavan después que la çercó, en que nos servistes muy bien e lealmente en deffendimiento de la dicha villa fasta que nos la entregastes; et otrossi, porque fuestes conusco en la lid que oviemos con el dicho Rey de Benamarín e con el Rey de Granada, çerca de Tariffa, en que fueron vençidos los dichos Reyes. Et por vos dar ende gualardón, e porque ayades más con que nos servir, et por acreçentar a vos e a vuestro linage más en onrra, damos vos la villa e el castiello de Sant Yvárez de la Mota, con su término e con todos los pechos e rentas e derechos que nos y avemos e devemos aver en qualquier manera, et con la justiçia e juridición e el señorío de la dicha villa, que lo ayades por juro de hereditat, para vender e empeñar e dar e canviar e enagenar e para fazer della e en ella, assi como de lo vuestro mesmo, pero que ninguna destas cosas non podades fazer con yglesia nin con orden nin con ome de religión nin de fuera de nuestro señorío, sin nuestro mandado.

Et que nos acoiades en la dicha villa e castiello yrado e pagado. Et retenerçer deven, assi de fecho como de derecho, vos vendo e otorgo por çienet tierra, et mineras de oro e de plata e de otro metal, si las y oviere; et la justiçia, si la vos menguaredes, que la fagamos nos complir, et las alçadas que fueren fechas de los vuestros alcaldes que vos pusieredes en la dicha villa e castiello, que las fagan ante nos, e de vos, que vengan para ante nos. Et mandamos por este nuestro privilegio a los moradores en la dicha villa e castiello e sus términos que vos reçiban e ayan por su señor e obedezcan vuestras cartas e vuestro mandado, como de su señor, e vos recudan con todos los pechos e rentas e derechos segunt dicho es, et non fagan ende al, sopena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto an.

Et mandamos que los nuestros herederos que después de nos regnaren en Castiella e en León, que vos guarden e vos mantengan esta merçed que nos vos fazemos e vos la fagan guardar e complir segunt que en este privilegio se contiene, e vos non vengán contra ella en ninguna manera, sopena de la nuestra bendición. Et deffendemos firmemente, por este nuestro privilegio, que ninguno nin ningunos non sean osados de vos passar contra esta merçed que nos vos fazemos para quebrantarla nin minguarla en ninguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo fiziessen avrían nuestra yra, et demás pecharnos ya en pena mill maravedís de la moneda nueva, et a vos, al dicho Johan Alffon o a quien vuestra boz toviesse, todoş los daños e menoscabos que por ende reçeberiedes doblados.

Et porque esto sea firme a estable para siempre jamás, mandamos vos ende dar este nuestro privilegio rodado e seellado con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Madrit, veynte e ocho días de enero, era de mill e trezientos e setenta e nueve años. Et nos, el sobredicho Rey don Alffon regnante en uno con la Reyna doña María, mi muger, e con nuestro

fijo el Infante don Pedro primero heredero en Castiella e en León e en Toledo e en Gallizia e en Sevilla e en Córdoba e en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe e en Molina, otorgamos este privilegio e confirmámoslo».

DOCUMENTO N.º 6

1359, Mayo, 30, s. l.

Juan Alfonso de Benavides compra una tierra y dos viñas en el lugar de Villar (Zamora), por 100 maravedís.

A.—A. D. M.. Sección Santisteban del Puerto, 23-9.

«Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, Domingo Pérez del Villar, otorgo e conozco que vendo a vos, don Yuçaf de Castro Pado, morador en Benavente, mayordomo de Johan Alffon de Benavides, dos tierras e una viña que yo he en término del dicho logar de Villar, que a por términos la dicha viña, de la una parte, viña de Rodrigo Alffon, clérigo de Navianos, e de la otra parte viña de Codeio; e las tierras an por términos, de la una parte carrera que va de Villar para Poçuello, e de la otra parte tierra del dicho Rodrigo Alffon.

E esta viña e tierras sobredichas, acci determinadas, con entradas e con slidas e con todos sus derechos e pertenencias que le perteneçen e pertenesçer deven, assi de fecho commo de derecho, vos vendo e otorgo por çiene maravedís desta usual moneda que corre a diez dineros el maravedí, que me distes, de que me otorgo por bien pagado. Et por quanto la paga de los dichos maravedís non parece, renunçio la exención del mal engaño de los maravedís sobredichos, non avidos nin reçebidos, nin a mio juro nin a mio poder pasados; que si lo yo o otro por mí posiere de tal guisa, que me non vala nin me sea oydo nin reçebido en juyzio nin fuera del. Et de oy día en adelante, por esta carta do el juro e la posesión e la propiedat e el señorío destas dichas tierras e viña al dicho Johan Alffon, que las aya e posea para dar e donar e vender e empefiar e enajenar e para fazer dellas e en ellas toda su voluntad complida, así en la vida commo en la muerte, commo de las cosas más libres e más quitas que el dicho Johan Alffon ha o pode aver en qualquier manera et por qualquier razón. Et obligo a mí et a todos mis bienes, ganados e por ganar, para todo esto que sobredicho es salvar e entregar e fazer sano e de paz, de quienquier que lo al dicho Johan Alffon demandare o embargare o contrallare en qualquier manera e por qualquier razón a todo tiempo.

Et porque esto sea firme e non venga en dubda, rogue a Alffon Corvacho, notario público del Rey en Benavente, que feziese en esta carta su signo. Testigos que a esto fueron presentes, llamados e rogados: García Pérez, fijo de Domingo Pérez, ome que fue de Pero Felipez, e Alvar Páez, ome de Alvar Alffon, et Martín Fernández de la Puerta de Astorga, moradores en Benavente. Fecha treynta días de mayo, era de mill e trezientos e noventa e siete años. Yo, Alffon Corvacho, notario sobredicho, fuy presente a esto que sobredicho es, e al dicho ruego fize en esta carta mio signo, que es éste, en testimonio de verdat».

DOCUMENTO N.º 7

1359, Mayo, 30, s. 1.

Juan Alfonso de Benavides arrienda las dos tierras y la viña que había comprado en Villar al mismo individuo que se las vendió.

A.—A. D. M., Sección Santisteban del Puerto, 443.

«Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, don Yuçaf de Castro Pado, morador en Benavente, mayordomo de Johan Alffon de Benavides, en nombre del dicho Johan Alffon, otorgo e conozco por esta carta, que do a fuero a vos, Domingo Pérez, morador en Villar, una viña e dos tierras quel dicho Johan Alffon a en el término del dicho lugar de Villar, que yo, el dicho don Yuçaf, de vos compre en nombre del dicho Johan Alffon. Et estas tierras e viña sobredichas, con toda la otra heredad quel dicho Johan Alffon a en término del dicho lugar de Villar, vos do a fuero en tal manera e con tales condeçiones, que vos aprovechedes de los bienes sobredichos e levedes los usos e frutos dellos, et vos aprovechedes dellos et dedes en fuero cada año al dicho Johan Alffon de Benavides o al que lo oviere de aver o de recabdar por el seys maravedís de ocho sueldos el maravedí cada año et un par de gallinas. Et es el plazo en que avedes a fazer pago destos dichos maravedís e gallinas cada año al dicho Johan Alffon en Benavente, en salvo o a su çierto mandado, por el día de Sant Martín de novembre.

Et yo, el dicho Domingo Pérez, estando presente, reçibo de vos, el dicho don Yuçaf, en nombre del dicho Johan Alffon e por el dicho Johan Alffon, los dichos heredamientos e bienes, por los dichos seys maravedís, de a ocho sueldos, e dos gallinas cada año. Et obligome por mí e por todos mios bienes, ganados e por ganar, de fazer pago al dicho Johan Alffon, o a su çierto mandado, de los dichos seys maravedís e dos gallinas cada año por el día de San Martín de novembre. E non pagando los dichos maravedís al dicho Johan Alffon al dicho plazo, commo sobredicho es, do poder al dicho Johan Alffon, o al que lo oviere de recabdar por él, que me prenda por los dichos seys maravedís e un par de gallinas, syn pena et syn colonia, e sy pena o colonia y oviere, que sea sobre mí e sobre mis bienes.

E yo, el dicho don Yuçaf, en nombre del dicho Johan Alffon assi lo reçibo, et porque esto sea firme e non venga en dubda, nos, amas las dichas partes, rogamos a Alffon Corvacho, notario del Rey en Benavente, que feziesse en esta carta su signo. Testigos que a esto fueron presentes: Gómez Pérez, fijo de Domingo Pérez, ome que fue de Pero Felipez, e Alvar Pérez, ome de Alvar Alffon, e Pero Fernández de la Puerta de Astorga, moradores en Benavente. Fecha treynta días de mayo, era de mill e trezientos e noventa e siete años. Yo, Alffon Corvacho, notario sobredicho, fuy presente a esto que sobredicho es, e al dicho ruego fize en esta carta mio signo, que es éste, en testimonio de verdat».

DOCUMENTO N.º 8

1376, Julio, 26, Segovia.

Privilegio por el que Enrique II confirma a Men Rodríguez de Benavides la concesión de la villa de Santisteban del Puerto y le otorgaba además el carácter de mayorazgo.

A.—A. D. M., Privilegio Rodado, número 55.

«En el nombre de Dios Padre, Fijo e Spiritu Sancto, que son tres personas e un Dios verdadero, que bive e regna por siempre jamás, e de la bien aventurada Virgen gloriosa Sancta María, su madre, a quien nos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos, e a onrra e a servicio de toda la corte celestial. Porque a los Reyes es dado de nobleçer e fazer graçia e merçedes a los sus vasallos e naturales de los sus regnos, porque ellos e los del su linage valan más e ayan con que nos servir, por ende, queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son o serán daquí adelante, commo nos, don Enrique, por la graçia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, por fazer bien e merçed a vos, Men Rodríguez de Benavides, nuestro vasallo, e a los del vuestro linage, por muchos servicios e buenos que vos e ellos nos avedes fecho e fazedes de cada día, tenemos por bien que la villa de San Estevan del Puerto, con su castiello e fueros e con todas las rentas e pechos e derechos e con sus vasallos e alcáçar e con sus aldeas e con sus términos, poblados e por poblar, e montes e prados e pastos e dehesas e ríos e aguas corrientes e estantes e con fueros e molinos e azeñas e huertos e tierras e viñas e casas e almoraxarifadgos e portadgo e salinas e servicio de montadgo e escrivaniás e con la cabesça del pecho de los judíos e con la justia de la dicha villa e de sus aldeas e de sus términos, çevil e criminal, alta e baxa, e alçada e señorío e los ofiçios, e con mero mixto imperio de la dicha villa e de sus términos e de sus lugares, e con sus alcaldías e alguaziladgo e escrivaniás e ofiçios, e con todas las otras cosas que a la dicha villa, e con sus aldeas e términos, de que nos vos fazemos merçed por juro de hereditat para siempre jamás, para vos e para los que del vuestro linage descendieren; e para que lo pudiesedes dar e bender e enagenar e cambiar e fazer mayoradgo dello e fazer dello todo lo que vos quisieredes, así commo de vuestra cosa propia, segunt que todo esto mejor e más complidamente se contiene en un nuestro privilegio escripto en pergamino de cuero, rodado e firmado de nuestro nombre e sellado con nuestro sello de plomo, que nos vos mandamos dar en esta razón, fecho en esta guisa: (Inserto aquí el privilegio de concesión de Santisteban del Puerto, otorgado en Toro, el 25 de Septiembre de 1371)...

Et agora tenemos por bien que la dicha villa e castiello con sus términos e con todo lo otro sobredicho, que sea mayoradgo para siempre jamás para vuestro linage. E mandamos e queremos e tenemos por bien e estableçemos e fazemos de todo ello mayoradgo para que lo hereden e ayan por mayoradgo los que de vos descendieren e vinieren, en esta manera que aquí dirá: Primeramente, mandamos e ordenamos que este mayoradgo de la dicha villa de San Estevan, con todo lo sobredicho, que después de vuestros días que lo aya e herede primeramente e enteramente, por mayoradgo, Gómez, vuestro fijo legítimo e de doña Teresa vuestra muger, para en su vida; et después de sus días que lo aya e herede por mayoradgo el su fijo mayor legítimo varón, e eso mesmo todos los que del descendieren por línea derecha mascu-

lina. Toda vía, que lo aya el fijo varón, e falleçendo varón desta liña derecha masculina deste vuestro fijo Gómez, que lo aya e herede el dicho mayoradgo el otro vuestro fijo mayor legítimo e de la dicha doña Teresa, vuestra muger, que vos e ella dexaredes, e sus fijos e sus nietos e todos los otros legítimos que de vos e de ella deçendieren por liña derecha masculina. Toda vía, que lo aya e herede el fijo varón mayor legítimo, e por esta manera e orden e grado hereden este dicho mayoradgo vuestros fijos legítimos varones, que vos e la dicha doña Teresa, vuestra muger, dexardes, e sus fijos e sus nietos e todos los deçendientes de vos e della por liña derecha masculina. E falleçiendo todos estos sobredichos, que aya e herede el dicho mayorazgo fija legítima, si la y oviere de vos, el dicho Men Rodríguez e de la dicha doña Teresa vuestra muger; e después della, que lo herede e aya el su fijo varón legítimo mayor que y oviere, e todos los otros legítimos descendientes varones que del vinieren, uno en pos de otro. Toda vía, que lo aya el mayor de grado en grado, segunt la orden e manera e grado sobredichos. Et falleçiendo todos estos sobredichos, que aya e herede el dicho mayoradgo la otra fija mayor legítima que y oviere de vos, el dicho Men Rodríguez, e de la dicha doña Teresa vuestra muger; et después della, que lo aya el su fijo varón legítimo mayor que oviere, et todos los otros deçendientes legítimos varones que del vinieren, uno en pos de otro, e toda vía que lo aya el mayor, de grado e ngrado, según laa menar e orden e grado sobredichos. Et falleçiendo todos los sobredichos varones e mugeres legítimos deçendientes de vos e de la dicha doña Teresa vuestra muger, que ayan e hereden el dicho mayoradgo por esta mesma manera los otros fijos e fijas e nietos e nietas e visnietos e visnietas e dende ayuso legítimos, que deçendieren de vos, el dicho Men Rodríguez, de vuestras fijas que avedes e deçenden e deçenderán de vos e de doña Teresa, vuestra muger legítima que vos primero ovistes ante que casásedes con la dicha doña Teresa. Et a falleçimento de todo este vuestro linage sobredicho, que non oviere quien lo heredase, que finque para nos e para la corona de los nuestros regnos.

Et sobresto mandamos a todos los alcalldes, jurados, juezes, justiças, merynos, alguaziles, maestros de las órdenes, priores, comendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros officiales e aportellados de todas las çibdades e villas e logares de nuestros regnos que agora son e serán daquí adelante, a qualquier o qualesquier dellos a quien este nuestro privilegio fuere mostrado o el traslado del signado de escrivano público, que vos amparen e defiendan con esta merçed que nos vos fazemos, en todo bien e complidamente, segunt que en este nuestro privilegio se contiene; et que non consientan que alguno nin algunos non sean osados de vos yr nin passar contra el ninn contra parte del en alguna cosa de lo que en él se contiene; ca qualquier que contra ello o contra parte dello vos fuese o pasasse, avría nuestra yra e pecharnos ya en pena las dichas mill libras de oro que en nuestro privilegio se contiene, e a vos, el dicho Men Rodríguez e a los otros sobredichos o a quien vuestra boz tovriere, todos los daños e menoscabos que por ende reçibiesedes doblados. Et desto vos mandamos dar este nuestro privilegio rodado e sellado con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en la çibdat de Segovia, veynte e seis días de Julio, era de mill e quatroçientos e catorze años. Nos el Rey (rúbrica).

El Inffante don Juan, fijo del muy noble e muy alto señor Rey don Enryque, primero herederero en los regnos de Castiella e de León, señor de Lara e de Vizcaya, conf.—El Inffante don Deonis, fijo del Rey don Pedro de Portugal, señor de Alva de Tormes, vasallo del Rey conf.—Don Alffon, fijo del Rey, conde de Norueña, conf.—Don Alffon, fijo del Inffante don Pedro de

Aragón, marqués de Villena, conde de Riba Corça e de Denia, vasallo del Rey, conf.—(Sobre el signo rodado: La Iglesia de Toledo.

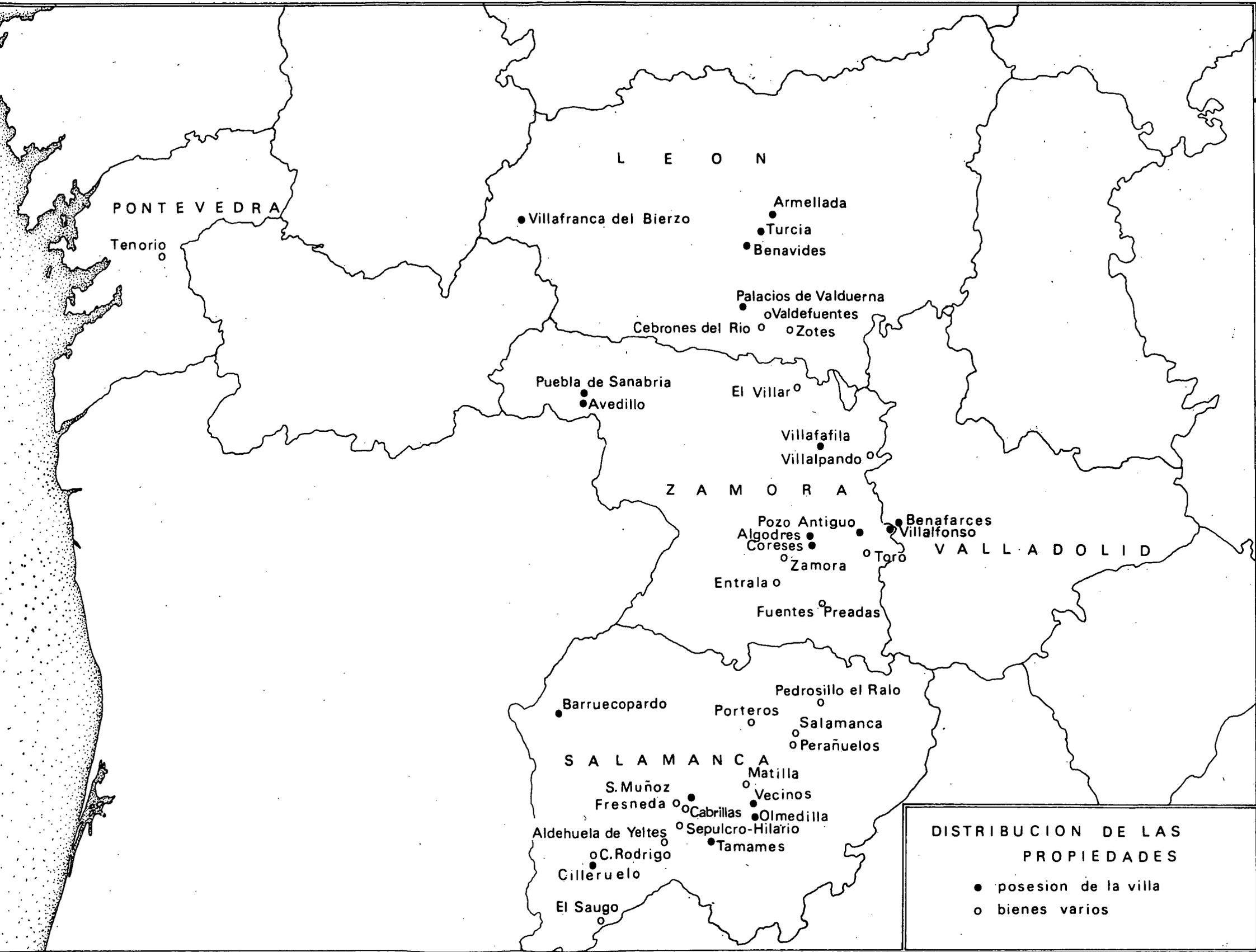
(1.ª columna de confirmantes) Don Fernando, arzobispo de Sevilla, conf.—Don Girón, obispo de Palencia, chanciller mayor de la Reyna, conf.—Don Gonçalo, obispo de Calahorra, conf.—Don Johan, obispo de Osma, conf.—Don Johan, obispo de Çiguença, chanciller mayor del Rey, conf.—Don Bernal, obispo de Cuenca, conf.—Don Yugo, obispo de Segovia, conf.—Don Sancho, obispo de Avila, conf.—Don Pedro, obispo de Plasencia, conf.—Don Sancho, obispo de Cordova, conf.—Don Nicolás, obispo de Jahén, conf.—Don Nicolás, obispo de Cartagena, conf.—Don Fray Gonçalo, obispo de Cádiz, conf.—Don Frey Lope Sánchez, prior de Sant Johan, conf.—Don Pero Ferrández de Velasco, camarero mayor del Rey, conf.—Pero Manríquez, adelantado mayor de Castiella, conf.

(2.ª columna de confirmantes) Don Blatan de Glaquin, condestable de Francia, vasallo del Rey, con.—Don Bernal de Bearne, conde de Medina Çelini, vasallo del Rey, conf.—Don Pero de Vilans, conde de Ribadeo, vasallo del Rey, conf.—Don Arnao de Solier, señor de Villalpando, vasallo del Rey, conf.—Don Bernal, conde de Osona, vasallo del Rey, conf.—Don Johan Sánchez Manuel, conde de Carrión, adelantado mayor del regno de Murçia, conf.—Don Johan Ramírez Darellano, señor de los Cameros, vasallo del Rey, conf.—Don Johan Rodríguez de Villalobos, conf.—Don Johan Rodríguez de Castañeda, conf.—Don Johan Martínez de Luna, vasallo del Rey, conf.—El adelantado mayor del regno de Murçia, conf.

(3.ª columna de confirmantes) Don Rodrigo, arzobispo de Santiago, capellán mayor del Rey, chanciller e notario mayor del regno de León, conf.—Don Alffon, obispo de León, notario mayor del Andaluzia, conf.—Don Alffon, obispo de Oviedo, conf.—Don Alffon, obispo de Astorga, conf.—Don (en blanco), obispo de Salamanca, conf.—Don Alffon, obispo de Çibdat Rodrigo, conf.—Don Ferrando, obispo de Badajoz, conf.—Don Martín, obispo de Coria, conf.—Don Johan, obispo de Tuy, conf.—Don Francisco, obispo de Mondoñedo, conf.—Don Frey Pedro, obispo de Lugo, conf.—Don Frey Frater Osore, maestro de la orden de la cavallería de Santiago, conf.—Don Diego Martínez, maestro de Alcántara, conf.—Don Pedro Suárez de Quiñones, adelantado mayor de tierra de León e de Asturias, conf.—Don Pero Sarmiento, adelantado mayor de Gallizia, conf.

(4.ª columna de confirmantes). Don Pedro, conde de Trastámara, señor de Lamos e de Sarría, conf.—Don Pero Ponçe de León, conf.—Don Johan Alffon de Guzmán, conde de Niebla, conf.—Don Alvar Pérez de Guzmán, conf.—Don Ramiro Núñez de Guzmán, conf.—Don Gómez Núñez de Guzmán, conf.—Don Martín Ferrández de Guzmán, conf.—Don Gómez Fernández, señor de Aguilar, conf.—Don Alffon Téllez Girón, conf.—Don Pedro Alffon Girón, conf.—Don Nuño Núñez Daça, conf.—Don Pero Muñiz, maestro de la orden de la cavallería de Calatrava, adelantado mayor de la Frontera, conf.—El adelantado mayor de la Frontera, conf.

(Debajo del rigno rodado) Jonan Núñez de Villazón, justicia mayor de la casa del Rey, conf.—Don Ferrant Sánchez de Tovar, almirante mayor de la mar, conf.—Diego López Pacheco, notario mayor de Castiella, conf.—Pero Suárez de Toledo, notario mayor del regno de Toledo, conf.»



DISTRIBUCION DE LAS PROPIEDADES

- posesion de la villa
- bienes varios

